



# BOLETÍN DIARIO

## MERCADO DE CAPITALES

En el marco de la delegación ejercida por el Mercado Argentino de Valores S.A. conforme el art. 32° inc. g) Ley 26.831

AÑO LXXXII – N° 17.512 – 12/12/2019

## OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO

Resumen estadístico	Fuente: MAV	
	Valor nominal	Valor efvo. (\$)
Cauciones - \$	1.624	893.815.398,90
Cauciones - u\$s	87	2.314.890,99
Pase no garant. \$	76	123.632.258,96
<b>Totales \$</b>		<b>1.017.447.657,86</b>
<b>Totales u\$s</b>		<b>2.314.890,99</b>

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$						Fuente: MAV
Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operac.	Monto contado	Monto futuro	
1	13/12/2019	39,44	365	381.094.344,05	381.506.083,24	
5	17/12/2019	40,26	6	552.917,00	555.966,48	
6	18/12/2019	40,48	2	1.755.601,00	1.767.282,54	
7	19/12/2019	41,59	1212	503.960.251,75	507.979.456,87	
8	20/12/2019	41,00	1	194.562,00	196.310,39	
11	23/12/2019	41,12	38	1.788.141,79	1.810.299,38	
<b>Totales:</b>		\$	<b>1624</b>	<b>889.345.817,59</b>	<b>893.815.398,90</b>	

Resumen cauciones bursátiles - Operado en u\$s					
Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operac.	Monto contado	Monto futuro
6	18/12/2019	0,50	6	12.414,00	12.415,02
7	19/12/2019	0,82	65	1.967.892,49	1.968.200,53
14	26/12/2019	1,47	14	321.803,96	321.984,93
32	13/1/2020	2,00	2	12.269,00	12.290,51
<b>Totales:</b>			<b>87</b>	<b>2.314.379,45</b>	<b>2.314.890,99</b>

Resumen Pase No Garantizado - Operado en \$					
Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operac.	Monto contado	Monto futuro
7	19/12/2019	52,29	46	63.363.820,34	63.999.252,25
32	13/1/2020	40,00	4	49.459.888,44	51.194.368,17
33	14/1/2020	50,00	26	8.073.664,14	8.438.638,54
<b>Totales:</b>		\$	<b>76</b>	<b>120.897.372,92</b>	<b>123.632.258,96</b>

## Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados		Cheques de Pago Diferido Avalado \$						Fuente: MAV
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
18/12/2019	6	38,00	39,00	38,50	23.572,38	23.399,94	2	
19/12/2019	7	38,00	39,00	38,50	36.154,54	37.232,22	2	
20/12/2019	8	38,00	40,00	44,40	235.245,36	231.494,83	5	
21/12/2019	9	46,00	46,00	46,00	30.000,00	29.479,86	1	
23/12/2019	11	38,00	49,00	44,33	214.038,16	210.868,14	3	
25/12/2019	13	38,00	49,00	43,00	131.874,85	129.264,00	7	
26/12/2019	14	38,00	49,00	45,57	991.224,92	970.896,26	7	
27/12/2019	15	38,00	49,00	44,80	367.265,88	358.319,70	10	
28/12/2019	16	38,00	48,00	42,74	54.281,89	52.943,21	4	
29/12/2019	17	37,99	48,00	39,66	476.583,41	466.126,46	6	
30/12/2019	18	37,99	49,00	42,33	492.670,26	481.569,23	12	
31/12/2019	19	38,00	49,00	44,00	443.300,22	431.344,93	7	
1/1/2020	20	40,00	49,00	44,50	110.180,00	107.300,51	2	
2/1/2020	21	38,00	49,00	42,99	1.658.031,73	1.608.156,70	8	
3/1/2020	22	40,00	49,00	44,67	758.037,24	735.715,26	9	
4/1/2020	23	38,00	49,00	41,73	1.384.969,21	1.346.154,16	11	
5/1/2020	24	38,00	49,00	43,50	47.400,00	45.911,92	2	
6/1/2020	25	37,90	55,00	43,40	1.832.428,86	1.772.733,20	12	
7/1/2020	26	40,00	49,00	46,25	173.751,70	168.339,34	4	
8/1/2020	27	39,00	49,00	46,63	3.429.353,73	3.316.329,36	8	
9/1/2020	28	38,95	49,00	45,83	488.156,94	469.890,39	6	
10/1/2020	29	38,00	49,00	45,33	1.443.812,70	1.389.155,83	21	
11/1/2020	30	38,00	49,00	46,44	738.030,31	710.239,94	9	
12/1/2020	31	38,95	49,00	42,99	330.098,31	317.289,94	7	
13/1/2020	32	38,00	50,00	45,89	1.585.407,20	1.521.408,97	15	
14/1/2020	33	38,00	50,00	41,99	2.924.356,14	2.821.073,66	9	
15/1/2020	34	37,90	50,00	42,16	16.509.597,43	15.897.736,32	24	
16/1/2020	35	38,00	50,00	41,44	915.152,51	876.334,79	9	
17/1/2020	36	37,90	50,00	42,90	1.859.229,90	1.772.715,69	12	
18/1/2020	37	39,00	49,00	43,25	212.485,39	202.224,04	4	
19/1/2020	38	38,00	39,00	38,50	1.698.631,54	1.630.709,41	2	
20/1/2020	39	38,00	59,00	47,00	3.489.215,11	3.306.928,67	11	
21/1/2020	40	38,00	49,00	44,80	1.099.651,15	1.043.077,03	5	
22/1/2020	41	38,00	49,00	41,00	382.800,00	363.885,62	4	
23/1/2020	42	38,00	49,00	44,43	496.808,07	469.666,46	7	
24/1/2020	43	38,00	49,00	40,12	1.592.905,54	1.516.239,83	7	
25/1/2020	44	38,00	49,00	44,80	2.206.264,34	2.075.722,48	5	
26/1/2020	45	38,00	49,00	42,00	487.665,81	464.555,84	3	
27/1/2020	46	38,00	49,00	43,83	4.010.117,58	3.774.187,18	6	
28/1/2020	47	38,00	49,00	39,63	3.687.065,12	3.508.836,58	8	
29/1/2020	48	38,00	55,00	45,90	7.093.939,59	6.723.110,36	10	
30/1/2020	49	37,00	50,00	41,54	1.760.958,20	1.655.749,75	14	
31/1/2020	50	38,00	55,00	41,34	3.218.025,24	3.024.139,40	22	
1/2/2020	51	38,00	49,00	42,17	1.319.141,45	1.248.705,51	3	
2/2/2020	52	38,00	39,00	38,00	26.502,00	25.091,38	1	
3/2/2020	53	38,00	55,00	45,40	3.030.482,53	2.824.591,10	1	
4/2/2020	54	38,00	60,00	46,00	2.059.638,55	1.908.456,87	10	
5/2/2020	55	37,90	49,00	43,99	4.208.978,07	3.954.528,76	11	
6/2/2020	56	37,90	49,00	43,77	2.243.586,85	2.090.346,18	10	
7/2/2020	57	37,00	58,00	46,40	2.623.962,01	2.427.544,60	10	
8/2/2020	58	38,00	49,00	42,40	999.940,49	932.257,70	5	
9/2/2020	59	56,00	56,00	56,00	47.100,00	43.069,20	1	
10/2/2020	60	38,00	59,00	47,52	8.595.684,13	7.936.860,29	19	
11/2/2020	61	49,00	49,00	49,00	721.816,05	666.353,54	4	
12/2/2020	62	38,00	58,00	48,20	3.760.706,87	3.442.581,84	10	































Cheques Autorizados para Listar - Sección III: de pago diferido directos						Ingresados 12/12/2019				Fuente: MAV	
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Suc.	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acredit.	moned	Monto
Ch Dif No Garantizado	582165	MAVR191200027	CITI	016	0	1036	29/11/19	19-12-19	48hs	\$	517.099,18
Ch Dif No Garantizado	582025	MAVR200100074	CREDICOOP	191	50	1440	11/12/19	20-01-20	48hs	\$	70.000,00
Ch Dif No Garantizado	581604	MAVR200200013	CREDICOOP	191	39	1133	10/12/19	20-02-20	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif No Garantizado	582222	MAVR200200014	COMAFI	299	98	1888	11/12/19	20-02-20	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	581600	MAVR210200020	CREDICOOP	191	39	1133	10/12/19	21-02-20	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif No Garantizado	582029	MAVR210200021	SANTANDER	072	93	1640	02/12/19	21-02-20	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif No Garantizado	582223	MAVR210200022	COMAFI	299	98	1888	11/12/19	21-02-20	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	582770	MAVR210200023	HSBC	150	691	1005	11/12/19	21-02-20	48hs	\$	2.012.257,45
Ch Dif No Garantizado	582166	MAVR231200040	CITI	016	0	1036	27/11/19	23-12-19	48hs	\$	500.722,97
Ch Dif No Garantizado	581601	MAVR240200003	CREDICOOP	191	39	1133	10/12/19	24-02-20	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif No Garantizado	582763	MAVR240200004	CREDICOOP	191	1	1003	12/12/19	24-02-20	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif No Garantizado	582764	MAVR250200040	CREDICOOP	191	1	1003	12/12/19	25-02-20	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif No Garantizado	582766	MAVR260200017	CREDICOOP	191	1	1003	12/12/19	26-02-20	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif No Garantizado	582232	MAVR261200083	CITI	016	0	1036	06/12/19	26-12-19	48hs	\$	1.498.279,00
Ch Dif No Garantizado	582648	MAVR261200084	CREDICOOP	191	440	1038	11/12/19	26-12-19	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif No Garantizado	582026	MAVR270100025	CREDICOOP	191	50	1440	11/12/19	27-01-20	48hs	\$	70.000,00
Ch Dif No Garantizado	582296	MAVR280100057	GALICIA	007	999	1038	09/12/19	28-01-20	48hs	\$	309.310,77
Ch Dif No Garantizado	582294	MAVR290100042	GALICIA	007	145	1001	08/12/19	29-01-20	48hs	\$	2.137.048,19
Ch Dif No Garantizado	581337	MAVR290500022	CREDICOOP	191	439	1900	10/12/19	29-05-20	48hs	\$	264.854,00
Ch Dif No Garantizado	582030	MAVR300100041	CREDICOOP	191	50	1440	11/12/19	30-01-20	48hs	\$	70.000,00
Ch Dif No Garantizado	581339	MAVR300300007	HSBC	150	644	1617	28/11/19	30-03-20	48hs	\$	257.344,94
Ch Dif No Garantizado	582302	MAVR301200054	CREDICOOP	191	1	1003	09/12/19	30-12-19	48hs	\$	110.000,00
Ch Dif No Garantizado	582211	MAVR311200098	C.BS.AS.	029	101	4000	23/10/19	31-12-19	48hs	\$	50.000,00

SITUACION GENERAL DE:

FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y EMISORAS

CREDINÁMICO V Y VI.....	C.S.; N° 1-c2); N° 7
GRUPO VUASA S.A.....	N° 8
IMPOMOTORS ARGENTINA S.A.....	N° 1-d); N° 9
CILBRAKE S.R.L.....	; N° 10
FINCAS DEL ROSARIO S.R.L.....	N° 11
BIG BLOOM S.A.....	C.S.; N° 12
EL CALDÉN S.R.L.....	N° 1-d); N° 14
BAUGE CONSTRUCCIONES S.A.....	N° 15
DOSAM S.R.L.....	N° 16
SERVIPAIS S.R.L.....	N° 17
MARCELO ROSSINI S.A.....	N° 18
ERA-ENERGÍAS RENOVABLES ARGENTINAS S.A.....	N° 19
METALÚRGICA SERGIO STRAPAZZON S.R.L.....	N° 20
TROPICAL S.A.....	N° 1-d); N° 21
TITTO DOVIO S.A.....	N° 22
GABRIEL E. KELLY Y CÍA. S.A.....	N° 1-d)
CATALINAS COOP DE CREDITO.....	N° 1-d)

CODIGOS DE INDIVIDUALIZACIONES:

N° 1 - c2): Cuando en los informes o dictámenes el auditor o la comisión fiscalizadora o el consejo de vigilancia se abstengan de emitir opinión sobre los estados contables.

N°1 - d): Cuando no contando con autorización expresa de la Bolsa, no hayan presentado en término la documentación contable exigida.

N° 7: Con fecha 11 de junio 2015 el Directorio de la Comisión Nacional de Valores resolvió: “... suspender preventivamente la autorización de nuevos Fideicomisos Financieros y/o la prórroga o reconducción de los Fideicomisos existentes en los que se encuentre previsto que GPS FIDUCLARA S.A. intervenga en el carácter de Fiduciario Financiero, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida”.

N° 8: Con fecha 28 de septiembre de 2018, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de GRUPO VUASA S.A. en el que la sociedad comunica que no procederá a efectuar el pago de servicio de interés correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I, junto con una nota en la cual se informa la declaración de apertura de su concurso preventivo. La emisión cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien informó que realizará los pagos de servicios. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 9: Con fecha 5 de octubre de 2018, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de IMPOMOTORS ARGENTINA S.A. en el que la sociedad comunica que no procederá a efectuar el pago de servicio de capital e interés correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I. Con fecha 2 de octubre se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de IMPOMOTORS ARGENTINA S.A. en el que la sociedad informa que se ha solicitado la apertura de Concurso Preventivo. La emisión cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien se encuentra realizando los pagos de servicios correspondientes. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 10: Con fecha 24 de octubre de 2018, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de CILBRAKE S.R.L. en el que la sociedad informa la declaración de apertura de su Concurso Preventivo. Con fecha 29 de octubre de 2018, se publicó un Aviso de CILBRAKE S.R.L. en el que la sociedad comunica que no procederá a efectuar el pago de servicios correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I. La emisión cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien informó que realizará los pagos de servicios. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 11: Con fecha 25 de octubre de 2018, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de FINCAS DEL ROSARIO S.R.L. en el que la sociedad comunica que no procederá a efectuar el pago de

## **Bolsa de Comercio de Rosario**

**Entidad calificada autorizada por Resolución N° 17.500 de C.N.V.**



servicio de capital e interés correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I. La emisión cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien informó que realizará el pago de servicios. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 12: Con fecha 6 de noviembre de 2018, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de BIG BLOOM S.A. en el que la sociedad informa la decisión de solicitar la formación del Concurso Preventivo. Las emisiones de Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas BIG BLOOM Series I, II y III cuentan con el aval de PYME AVAL S.G.R., INTERGARANTÍAS S.G.R. y S.G.R. CARDINAL, quienes se encuentran realizando los pagos de servicios. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 14: Con fecha 21 de febrero de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de EL CALDÉN S.R.L. en el que la sociedad comunica que el pago de servicios correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I, será afrontado por Garantizar S.G.R., Entidad de Garantía de la emisión. GARANTIZAR S.G.R., informó que realizará los pagos de servicios. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 15: Con fecha 21 de mayo de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica, en su carácter de Entidad de Garantía de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por BAUGE CONSTRUCCIONES S.A., que procederá a afrontar el primer pago de los servicios correspondientes. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 16: Con fecha 23 de julio de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de DOSAM S.R.L. en el que la sociedad informa la declaración de apertura de su concurso preventivo. La emisión cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien informó que, en su carácter de avalista de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por DOSAM S.R.L., realizará el pago de servicios de amortización e intereses. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 17: Con fecha 30 de julio de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de SERVIPAIS S.R.L. en el que la sociedad comunica que el pago de servicios correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I, será afrontado por Garantizar S.G.R., Entidad de Garantía de la emisión. GARANTIZAR S.G.R., informó que realizará los pagos de servicios. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 18: Con fecha 20 de septiembre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Hecho Relevante de MARCELO ROSSINI S.A. en el que la sociedad comunica que se ha declarado la apertura de su Concurso Preventivo. La emisión de Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas de MARCELO ROSSINI S.A. serie I, cuenta con el aval de ACINDAR PYMES S.G.R y de GARANTIZAR S.G.R., quienes con fecha 20 de septiembre de 2019, informan que procederán a efectuar el pago de los servicios correspondientes. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 19: Con fecha 20 de septiembre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de ERA - ENERGÍAS RENOVABLES ARGENTINAS S.A., en el que la sociedad informa la declaración de apertura de su Concurso Preventivo. La emisión de Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas de ERA - ENERGÍAS RENOVABLES ARGENTINAS S.A. Serie I, cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 20: Con fecha 21 de octubre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Hecho Relevante de METALÚRGICA SERGIO STRAPAZZON S.R.L. en el que la sociedad comunica que se ha declarado la apertura de su Concurso Preventivo. La emisión de Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas de METALÚRGICA SERGIO STRAPAZZON S.R.L. serie I, cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien con fecha 21 de octubre de 2019, informa que procederá a efectuar el pago de los servicios correspondientes. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 21: Con fecha 21 de octubre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Entidad de Garantía de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por TROPICAL S.A., procederá a hacer frente al pago del segundo servicio de capital e interés el día 22 de octubre de 2019. Con fecha 24 de octubre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Hecho Relevante de TROPICAL S.A. en el que la sociedad comunica que se ha solicitado a Garantizar S.G.R. realizar el segundo pago de los servicios correspondientes. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 22: Con fecha 24 de octubre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de TITO DOVIO S.A., en el que la sociedad informa que el pago de los servicios previstos para el día 28 de octubre de 2019, será afrontado por Aval Federal S.G.R., Garantías Bind S.G.R., Garantizar S.G.R y S.G.R. Cardinal en su carácter de Entidades de Garantía de la emisión. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

**AVISO**  
**INDIVIDUALIZACIÓN LLAMADA N° 1-d)**  
**OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME**  
**CATALINAS COOP DE CREDITO**







Al vencimiento del plazo reglamentario establecido para la presentación de la documentación contable trimestral al 30 de septiembre de 2019, CATALINAS COOP DE CREDITO no formalizó el envío de los respectivos estados contables. Por lo expuesto, este Mercado ha resuelto individualizarla con la llamada N° 1-d), conforme lo estipula el artículo 2° de la Resolución de Presidencia de la Bolsa de Comercio de Rosario N° 8/2012.

Rosario, 12 de diciembre de 2019

**Fernando Luciani**  
**CEO – Director Ejecutivo**  
**Mercado Argentino de Valores S.A.**

**AVISO DE PAGO**  
**OBLIGACIONES NEGOCIABLES**  
**TRESNAL AGROPECUARIA I**



Ciudad de Buenos Aires, 12 de Diciembre de 2019

Sres.  
 Bolsa de Comercio de Rosario  
 Presente

**Ref.: Obligaciones Negociables PYME CNV  
 Garantizada Tresnal Agropecuaria Serie I  
 por hasta V/N \$25.000.000**

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente informamos a Uds. que el día 19 de diciembre de 2019 procederemos a pagar el Servicio de Interés y capital N° 3 de las Obligaciones Negociables PYME CNV Garantizada Tresnal Agropecuaria Serie I por hasta V/N \$ 25.000.000 de nuestra Empresa, según el siguiente detalle:

**ON PYME CNV Garantizada Tresnal Agropecuaria Serie I por hasta V/N \$25.000.000**

Pago de Servicio N°:	3
Periodo:	19/06/2019 – 18/12/2019
Obligaciones Negociables	
Porcentaje de amortización de capital:	15% s/ capital nominal
Amortización en pesos:	\$3.750.000.-
Nuevo Valor Residual en pesos:	\$13.750.000.-
Porcentaje de intereses del período sobre V.N inicial:	12,95% s/ capital nominal
Intereses del período en pesos:	\$3.237.500.-

Los servicios se pagarán mediante acreditación en las subcuentas de los titulares de las Obligaciones Negociables en Caja de Valores S.A. con domicilio en Paraguay 755 oficina 3 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en el horario de atención al público.

Sin más, saluda atentamente,

Firma:

Aclaración: Martín Lacase

Sello: **TRESNAL AGROPECUARIA S.A.**  
**PRESIDENTE**

**AVISO DE RESULTADO DE SUSCRIPCIÓN**  
**OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO EL REGIMEN PYME CNV GARANTIZADA**  
**SERIE IDE DOS BANDERAS S.A.**



**GARANTIZAR S.G.R.**  
**AVALISTA**

De acuerdo a lo previsto en el Prospecto publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario – por cuenta y orden del Mercado Argentino de Valores S.A. del día de DICIEMBRE de 2019 y en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)), se comunica el resultado de colocación de las Obligaciones Negociables Serie I antes indicada:

Total de las ofertas recibidas: V\$N 5.100.000.

Total de ofertas aceptadas en firme: 10

Ofertas competitivas:

Cantidad	Spreads licitados	Nominales
1	6,50	400000.00
1	7,50	400000.00
1	7,97	100000.00
1	7,99	400000.00
6	8,00	3800000.00



**AVISO DE RESULTADO DE SUSCRIPCIÓN  
OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO EL REGIMEN PYME CNV GARANTIZADA  
SERIE IDE DOS BANDERAS S.A.**

Total de valor nominal aceptado: **V\$N 4,000,000.00.**  
Spread de corte: **8.00.**  
Precio de colocación: **100.00000%.**  
Porcentaje de prórrateo Tramo Competitivo: **71.05%.**  
Nominales a prorrata: **3,800,000.00.**  
Sobreoferta en porcentaje: **27.50%.**  
Sobreoferta en nominales: **V\$N 1,100,000.00.**

Rosario, 11 de DICIEMBRE de 2019

**PROSPECTO DE EMISION  
PROSPECTO DE PROGRAMA DE OFERTA PÚBLICA  
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS  
“PLATA YA”**



Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.

en carácter de  
Fiduciante



Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Inscripto en el  
Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV bajo el N° 41

en carácter de  
Fiduciario



CORPORATE FINANCE ADVISORS

First Corporate Finance Advisors S.A.

en carácter de  
Organizador

por hasta  
V/N U\$S 10.000.000  
(o su equivalente en otras monedas)

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° RESFC-2019-20562-APN-DIR#CNV de fecha 14 de noviembre de 2019 del Directorio de la CNV, cuyos condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos Financieros con fecha 12 de diciembre de 2019. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto del Programa contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación al Programa, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Prospecto del Programa es 12 de diciembre de 2019. El presente documento está disponible en la página web de la CNV ([www.cnv.gov.ar/sitioweb/](http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/)), y en las oficinas del Fiduciante y del Fiduciario los Días Hábiles, en el horario de 10 a 15 hs.

Programa global para la emisión de valores de deuda fiduciaria, certificados de participación y/u otros valores negociables atípicos (conjuntamente, los “Valores Fiduciarios”) conforme al Artículo 1820 del Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por la Ley 26.994, sus complementarias y modificatorias (el “Código Civil y Comercial”) en fideicomisos financieros bajo la Ley N°

## Bolsa de Comercio de Rosario

Entidad calificada autorizada por Resolución N° 17.500 de C.N.V.



24.441 y el Código Civil y Comercial constituidos para la titularización de activos por un monto máximo en circulación en todo momento durante la vigencia del Programa de hasta V/N U\$S 10.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses diez millones) -o su equivalente en otras monedas-.

Los términos en mayúscula utilizados en este prospecto del Programa (el “Prospecto” o el “Prospecto del Programa”, en forma indistinta) tienen el significado que en cada caso se les asigna en el presente o, en su defecto, el significado que se les asigna en el contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de Valores Fiduciarios del presente Programa Global de Valores Fiduciarios “PLATA YA” (el “Programa”), adjunto al presente (el “Contrato Marco”).

**Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos a emitirse bajo el Programa. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial. El pago de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo los Fideicomisos en el marco del Programa se realizará exclusivamente con, y se encontrará garantizado exclusivamente por el Patrimonio Fideicomitado del respectivo Fideicomiso en general, y en particular por los fondos originados de la cobranza o negociación de los Activos Fideicomitidos afectados a cada Fideicomiso, conforme a su naturaleza. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo los Fideicomisos en el marco del Programa, de conformidad con sus términos y condiciones, estará sujeto a que el Fiduciario reciba las cobranzas y/o negociación de los Activos Fideicomitidos en tiempo y forma bajo el correspondiente Fideicomiso. En caso de incumplimiento total o parcial de los deudores de los Activos Fideicomitidos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso de que se trate, los Tenedores no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciante o el Fiduciario. Ello sin perjuicio de las fianzas, seguros y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran establecerse en una determinada Serie, conforme ello se indique en el Suplemento de Prospecto aplicable. El fiduciario cumplirá con lo dispuesto en el Capítulo IV, Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según N.T. 2013 y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”).**

Los Valores Fiduciarios que se ofrecerán a través del presente Prospecto del Programa y los respectivos suplementos de prospecto (los “Suplementos de Prospecto”), podrán ser emitidos por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. - o la entidad que la reemplace en los términos de la Sección VII del Contrato Marco y del respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, de corresponder-, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (indistintamente, el “Fiduciario” o “Rosfid”), por el Fiduciante o por terceros, bajo el Programa creado por Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. (“Sucred”) en su carácter de fiduciante (el “Fiduciante”), y por el Fiduciario, para la constitución de Fideicomisos y la emisión de Valores Fiduciarios, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 y 31 del Código Civil y Comercial. La vigencia del Programa es de cinco (5) años contados a partir de su autorización por la CNV o aquel plazo mayor que permitiere la normativa aplicable. Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en una o más Clases dentro de cada Serie, hasta un monto máximo en circulación durante la vigencia del Programa que no excederá en ningún momento los U\$S 10.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda conforme se determine en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Suplementario de Fideicomiso correspondiente. Las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios de cada Serie, y los activos afectados al pago de los mismos, serán descriptos en cada Suplemento de Prospecto a los efectos de la oferta pública y colocación de los Valores Fiduciarios respectivos de cada Fideicomiso.

Se podrá solicitar la autorización para el listado y/o la negociación de cualquier Serie y/o Clase de Valores Fiduciarios en aquellos mercados autorizados por la CNV en la Argentina y/o en el exterior por el correspondiente organismo, en su caso, según se establezca en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso correspondientes.

El presente Prospecto del Programa será publicado en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Rosario, sin perjuicio de que el mismo en un futuro podrá ser publicado en cualquier otro mercado autorizado.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y las normas que en el futuro la modifiquen y/o complementen, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los Activos Fideicomitidos no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

### EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

#### ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS .....	19
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN .....	21
III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.....	30
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO .....	32
V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE .....	33
VI. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES. ....	35
VII. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PROGRAMA .....	36
VIII. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MARCO .....	37

#### I. ADVERTENCIAS

**EL PRESENTE PROSPECTO DEL PROGRAMA Y TODOS LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO SE ENTREGAN ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR**



LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE PROSPECTO DEL PROGRAMA Y EN LOS RESPECTIVOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, UNA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA DECISIÓN DE INVERSIÓN, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO UN SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONSTITUIDO BAJO EL PRESENTE PROGRAMA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y/O LOS COLOCADORES DESIGNADOS BAJO EL RESPECTIVO SUPLEMENTO DE PROSPECTO, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO QUE EXPRESAMENTE SE DISPONGA LO CONTRARIO EN EL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DE CUALQUIER SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. SE RECOMIENDA A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE PROSPECTO DEL PROGRAMA Y/O A CUALQUIER SUPLEMENTO DE PROSPECTO BAJO EL MISMO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY N° 26.831 DE MERCADO DE CAPITALES, *“LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”* (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”). AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE *“LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”*.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS POTENCIALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE LA SECCIÓN II *“CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”* DEL PRESENTE PROSPECTO DEL PROGRAMA Y LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DEL RESPECTIVO SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EN EL CASO QUE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO LOS RESPECTIVOS FIDEICOMISOS ESTÉN REPRESENTADOS EN CERTIFICADOS GLOBALES DEFINITIVOS, SIN DERECHO POR PARTE DE LOS RESPECTIVOS TENEDORES A SOLICITAR SU CONVERSIÓN A LÁMINAS INDIVIDUALES, LAS TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO QUE ACTUALMENTE ADMINISTRA CAJA DE VALORES S.A., CONFORME A LA LEY NRO. 20.643 Y NORMAS REGLAMENTARIAS. LA CAJA DE VALORES S.A. PODRÁ PERCIBIR ARANCELES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO EL PROGRAMA PODRÁN NO SER CALIFICADOS, O SER CALIFICADOS POR UNO O MÁS AGENTES DE CALIFICACIÓN DE RIESGO AUTORIZADOS POR LA CNV, CONFORME SE DETERMINE PARA CADA SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y SEGÚN SEA DETERMINADO POR LAS NORMAS APLICABLES. LAS CALIFICACIONES QUE EVENTUALMENTE SE OTORGUEN NO CONSTITUIRÁN RECOMENDACIÓN ALGUNA PARA INVERTIR EN LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA CNV SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y



**OTROS PAÍSES (LA “NORMATIVA CRS”). A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS, Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 631/14 DE LA CNV.**

**EL PRESENTE NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADO POR LA LEY 24.083. NI LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN BAJO ESTE PROGRAMA, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

## II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

*Antes de adoptar una decisión de inversión en los Valores Fiduciarios, los compradores potenciales de los mismos deben considerar cuidadosamente, a la luz de su situación patrimonial y objetivos de inversión, los siguientes factores de riesgo y toda la restante información detallada en el presente Prospecto del Programa y en el Suplemento de Prospecto correspondiente a la Serie de que se trate. El presente Prospecto del Programa no contiene información específica respecto de los Activos Elegibles a fideicomitir. Dicha información deberá ser tomada de los respectivos Suplementos de Prospecto y ser considerada cuidadosamente por los potenciales inversores.*

### A. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### (i) *Panorama General*

Los deudores de los Activos Elegibles son, en su mayoría, personas humanas y sus activos, ingresos, y operaciones están, en su mayoría, ubicados en Argentina. En consecuencia, sus negocios, su situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones dependen, en gran medida, de la situación macroeconómica y política imperante en la Argentina. Las medidas del gobierno argentino (el “Gobierno Argentino”) en relación con la economía, incluyendo las decisiones relativas a la inflación, política monetaria y cambiaria, control de precios e impuestos, han tenido y podrían continuar teniendo un efecto adverso significativo sobre los habitantes de la Argentina, incluyendo a los deudores de los Activos Elegibles.

En las últimas décadas, la economía argentina ha experimentado significativa volatilidad, con períodos de crecimiento bajo o negativo, altos índices de inflación y devaluación de su moneda.

El 10 de diciembre de 2015, Mauricio Macri, asumió la presidencia de Argentina con un mandato de cuatro (4) años, luego de haber resultado electo en el balotaje de elecciones presidenciales acaecidas el 22 de noviembre de 2015. El presidente de Argentina ejerce la autoridad sobre las políticas y acciones gubernamentales que se relacionan con la economía argentina y, en consecuencia, que afectan las operaciones y el ingreso de los habitantes de la República Argentina.

Tras nombrar su gabinete de ministros, adoptó políticas de gobierno tendientes a recomponer la confianza y la credibilidad en el país. Así, impulsó una reforma en el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), con el objeto de poder determinar y difundir indicadores que reflejen en la mejor medida posible la realidad social, económica y cultural del país; impulsó el proyecto de modificación de la Ley de Mercado de Capitales (hoy convertido en Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo y modificatorias), implementó reformas impositivas y medidas conducentes a reducir el déficit fiscal.

En el plano político, el 22 de octubre de 2017 se llevaron a cabo en el país elecciones legislativas en las que se impuso la coalición Cambiemos en trece (13) distritos, asegurándose de esta manera un significativo aumento en su participación en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, logrando un mayor respaldo y menor dependencia de partidos opositores para el impulso de reformas. Sin perjuicio de ello, la coalición gobernante carece de mayoría en ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Si bien ciertas políticas implementadas por el Gobierno Argentino han mostrado algunos de sus efectos, no resulta posible prever el impacto que estas medidas -y las futuras- tendrán en la determinación del rumbo económico del país. En particular, no se puede predecir ya que existen aún ciertas cuestiones políticas y económicas que constituyen verdaderos desafíos para el Gobierno Argentino como la financiación del gasto público, los subsidios a los servicios públicos, entre otros.

En materia de reformas, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/18 de “Desburocratización y Simplificación del Estado” por el cual se busca agilizar y modernizar distintas esferas del estado nacional.

Asimismo, el 9 de mayo de 2018 se aprobó en el Congreso de la Nación la Ley 27.440 de Financiamiento Productivo que modificó, entre otras, la Ley de Mercado de Capitales, muy esperada desde el sector financiero. La misma fue publicada en el Boletín Oficial el 11 de mayo de 2018 y prevé, entre otras medidas, quitarle a la Comisión Nacional de Valores facultades de control sobre las sociedades que soliciten autorización de oferta pública y otorgar facilidades de financiamiento para PyMES. Por otro lado, se encuentra pendiente el proyecto de ley de reforma laboral, la cual pone el eje en el blanqueo laboral, condonando deudas a aquellos empleadores que regularicen a sus empleados dentro de los seis (6) meses de sancionada la ley, así como también en la modificación de la fórmula para el cálculo de las indemnizaciones por despido, la reducción del plazo para iniciar juicios relativos a créditos laborales y la rebaja de las cargas patronales, entre otras. Si bien esta reforma fue resistida desde diversos gremios, en noviembre de 2017, el Gobierno Nacional informó de un acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y la Confederación General del Trabajo. Se especula, a su vez, con que la misma consista en un paquete de leyes individuales, votadas y aprobadas por separado, en lugar de una única ley.

El 20 de junio de 2018, la sociedad Morgan Stanley Capital International (“MSCI”) recalificó a la Argentina como “mercado emergente”. Desde 2009 la Argentina se encontraba dentro de la calificación de “mercado de frontera”. El informe destaca que



la decisión se tomó debido a la amplia aceptación de la propuesta de recalificación por parte de los participantes de la consulta. En particular, los inversores institucionales expresaron su confianza en la capacidad del país para mantener las condiciones actuales de acceso al mercado de acciones. El MSCI aclaró que podría llegar a revisar su decisión de recalificación si el Gobierno Argentino introdujera restricciones de acceso al mercado, tales como controles de capital o de divisas.

El 11 de agosto de 2019 se llevaron adelante las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) a nivel nacional. En dicha elección se impuso la principal fuerza de la oposición, Frente de Todos, cuyo candidato a presidente fue Alberto Fernández, por una diferencia del 15,57% de los votos.

A raíz de dicho resultado y la incertidumbre política y económica, el valor del Dólar Estadounidense se elevó considerablemente –aumentó que se trasladará al valor de la inflación-. Asimismo, las acciones y bonos argentinos se desplomaron. La caída del Índice Merval –que contiene a las principales acciones argentinas- tuvo su segunda peor caída de la historia: 38% medida en pesos. Si se mide en dólares, la pérdida fue de casi 50%. En tanto, los bonos soberanos perdieron entre 24% y 35% en las primeras jornadas posteriores a las PASO. De igual manera, el riesgo país aumentó 68%, hasta alcanzar al cierre los 1460 puntos. Los días consiguientes a las PASO, el riesgo país continuó elevándose hasta superar los 2000 puntos.

Como consecuencia, para contener el valor del Dólar Estadounidense, el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) vendió reservas internacionales. Además, se elevó la tasa de interés de las Leliq a 75%, con una suba de 11 puntos respecto del viernes 9 de agosto de 2019.

Asimismo, el 16 de agosto de 2019, las calificadoras de riesgo Fitch Ratings y Standard & Poor's bajaron las calificaciones de Argentina. En el caso de Fitch Ratings, bajó las calificaciones soberanas, incluyendo la calificación de largo plazo en moneda extranjera, a ‘CCC’ desde ‘B’. Las razones se encuentran, principalmente, en la incertidumbre elevada en las políticas económicas después de las PASO, las condiciones de financiamiento mucho más ajustadas y el deterioro esperado en el entorno macroeconómico, lo cual ha aumentado la probabilidad de un incumplimiento o una reestructuración de la deuda soberana. De acuerdo a Fitch Ratings, los resultados de las PASO indican un mayor riesgo de discontinuidad en las políticas económicas después de las elecciones generales en octubre de 2019 –lo que ha llevado a un derrumbe en el sentimiento de mercado, incluyendo una depreciación fuerte del peso y un aumento en los spreads de la deuda soberana-. Por lo tanto, estos acontecimientos adversos podrían afectar la posición de liquidez del soberano en el corto plazo y ampliar los riesgos de sustentabilidad de la deuda.

Por otro lado, Standard & Poor's bajó la calificación de largo plazo en moneda local y extranjera de Argentina a ‘B-’ de ‘B’, perspectiva negativa. Esto se debió a la turbulencia del mercado que debilitó su perfil crediticio. Asimismo, confirmó las calificaciones de corte plazo en moneda local y extranjera de ‘B’.

A raíz del resultado de las PASO y la inestabilidad de la situación económica del país, el Gobierno Nacional anunció una serie de medidas que buscan beneficiar a la pequeñas y medianas empresas (“PYMES”) y a los trabajadores asalariados. Entre las medidas se encuentran: (i) modificación en las escalas de deducción del impuesto a las ganancias; (ii) devolución de los impuestos por ganancias ya pagados a lo largo del año 2019; (iii) aumento en un 20% del mínimo no imponible del salario bruto; (iv) aumento del salario mínimo; (v) plan de pago a diez (10) años para las PYMES; (vi) congelamiento del precio de la nafta y el resto de los combustibles por tres (3) meses; y (vii) eliminación del impuesto al valor agregado (“IVA”) a trece (13) productos de la canasta básica. Así, luego del anuncio de las medidas económicas tras el resultado en las PASO –cuyo objetivo es compensar parte de los efectos de la devaluación que se produjo– algunos analistas ponen en duda que se logre cumplir con el objetivo de déficit primario cero. Se debe tener presente que desde el mes de julio de 2019 el Ministerio de Hacienda ya preveía que el año 2019 terminaría con un déficit de 0,3% del PBI y que, según lo acordado con el FMI, se permite un desvío de déficit de hasta 0,5% del PBI por gasto social.

Asimismo, el día 29 de agosto de 2019, mediante el Decreto N° 596/2019, el Gobierno Nacional reprogramó, de forma unilateral, ciertos vencimientos de obligaciones de pago correspondientes a ciertos títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo. Es importante destacar que la presente medida no aplica a personas humanas que conserven dichos títulos bajo su titularidad a la correspondiente fecha de pago.

De igual manera, el 1° de septiembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 609/2019 que –junto con la Comunicación “A” 6770 del BCRA- introducen cambios relevantes en la regulación existente del mercado de cambios en Argentina.

El 27 de octubre de 2019 se llevaron a cabo las elecciones generales, en las cuales se impuso nuevamente el Frente de Todos, obteniendo el 48,24% del total de los votos, siendo el presidente electo Alberto Fernández.

Así las cosas, no puede garantizarse que las medidas adoptadas o a adoptar por el Gobierno Argentino puedan afectar negativamente la situación financiera de los deudores y, en consecuencia, su capacidad para afrontar el pago de los Activos Elegibles que conformen el respectivo Fideicomiso. De la misma manera, no se puede brindar garantías de que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los que ni el Fiduciante ni el Fiduciario tienen control, no afectarán la situación financiera de los deudores de los Activos Elegibles, y, en consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

Debe tenerse presente que invertir en la Argentina implica una amplia gama de riesgos políticos, económicos, legales y financieros. Muchos de estos riesgos no pueden cuantificarse o especificarse y no están típicamente vinculados a la inversión en valores negociables de emisores de entornos más desarrollados y regulados. Factores como las tasas de interés, la inflación, el nivel general de la actividad económica, etc. representan variables de difícil predicción que pueden alterar el resultado de las inversiones en Argentina.

Por lo tanto, los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales vinculadas con ellos no puedan tener un efecto adverso sobre la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios



de los deudores de los Activos Elegibles y, consecuentemente, en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

**(ii) Efectos de la inflación en los mercados y en la economía argentina en general**

La República Argentina tiene antecedentes de altos índices inflacionarios que incidieron negativamente en su economía, dificultando su capacidad para crear condiciones que permitieran el crecimiento. Según las estadísticas oficiales informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”) en el 2012, se registraron aumentos en la inflación del orden del 10,8% conforme a la medición del IPC y del 13,1% conforme el IPM, mientras que en el 2013, la inflación aumentó en un 10,9%, según la medición del IPC, y en un 13,2% conforme la medición del IPM, en el 2014 la variación del IPC acumulada desde diciembre de 2013 fue del 23,9%, y en 2014 la tasa de inflación aumentó el 23,9%. En 2015 y 2016 la tasa de inflación no fue determinada a causa de la declaración nacional de emergencia estadística. Entre el período de mayo a diciembre de 2016, el IPC registró una tasa de inflación del 14,3%. Durante el 2017, la tasa de inflación fue del 24,8%, y en 2018 fue del 47,6%. En enero de 2019, la tasa de inflación fue del 2,9% con respecto al mes anterior, en febrero de 2019 fue del 3,8%, en el mes de marzo de 2019 fue del 4,7%, en el mes de abril de 2019 fue del 3,4%, en mayo de 2019 fue del 3,1%, en junio de 2019 fue del 2,7%, en julio de 2019 fue del 2,2%, en agosto de 2019 fue del 4%, en septiembre de 2019 fue del 5,9%, y en octubre de 2019 fue del 3,3%. Para 2019 el Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”) de noviembre de 2019 prevé una inflación general del 54,6% (-1,1 p.p. respecto al REM del mes anterior).

El retorno a un ambiente de alta inflación podría generar cierta inestabilidad macroeconómica, lo cual podría incidir negativamente sobre el nivel de actividad económica y de empleo. Asimismo, una inflación muy alta podría afectar la confianza en el sistema bancario de la República Argentina en general, lo cual afectaría en forma negativa y sustancial el volumen de negocios del país y las tasas de empleo.

El Fiduciante y/o Fiduciario no pueden garantizar que la inflación de la Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre el resultado de las actividades de los deudores de los Activos Elegibles, lo que podría influir en la capacidad de pago de los Activos Elegibles que conformen el respectivo Fideicomiso. En caso que lo tuviera, podría afectarse de manera significativamente adversa el rendimiento final de los Valores Fiduciarios.

**(iii) La República Argentina cuenta con limitadas capacidades de obtener financiamiento en los mercados internacionales y los juicios iniciados contra la misma podrían limitar sus recursos financieros y afectar su capacidad de implementar reformas e impulsar el crecimiento económico**

La capacidad de la República Argentina para obtener financiamiento en los mercados internacionales es limitada, lo cual podría restringir su capacidad para instrumentar reformas y promover el crecimiento económico.

Entre el 2005 y el 2010 el Gobierno Argentino reestructuró alrededor de U\$S 74.500 millones de su deuda soberana, la cual se encontraba impaga desde finales de 2001. No obstante, más de U\$S 11.000 millones (sumando capital e intereses) quedaron sin reestructurar, ya que no ingresaron en ninguno de los dos canjes de deuda citados (los “Holdouts”).

No obstante ello, mediante Resolución 866/2010 del 22 de diciembre de 2010, el Ministerio de Economía dispuso la reestructuración de la deuda del Estado Nacional, que incluye a aquellos bonos que no hubiesen sido presentados al canje dispuesto en abril de 2010, a excepción de la denominada “Títulos Elegibles 2005”.

Con fecha 16 de junio de 2014, la Corte Suprema de Estados Unidos denegó la consideración de un recurso interpuesto por la Argentina en contra de una sentencia de primera instancia que obligó a la Argentina a abonar las sumas debidas a determinados Holdouts. Dicho fallo de primera instancia principalmente prohíbe al Gobierno Argentino a pagar a los tenedores que participaron de los canjes de 2005 y 2010 si no les paga también a dichos tenedores de deuda no reestructurada.

Como consecuencia de ello, la justicia norteamericana congeló los fondos depositados por la República Argentina en el Bank of New York para el pago de los bonistas adheridos al canje. A partir de esos sucesos, se inició un período de negociaciones con estos acreedores, sin que se llegase a acuerdo alguno; como resultado de ello, el 30 de junio se produjo un “evento de incumplimiento” en la deuda soberana argentina lo que trajo como consecuencia una desmejora en la calidad de la calificación de riesgo a su capacidad de pago.

A fin de dar cumplimiento con dicho fallo el Gobierno Argentino inició un proceso de negociación. Por su parte, con fecha 11 de septiembre de 2014, el Congreso Nacional promulgó la Ley de Pago Soberano que tuvo como objetivo realizar el pago a los bonistas que sí participaron de las reestructuraciones de los años 2005 y 2010, sin tener que perfeccionar dicho pago en la misma jurisdicción en la que entiende el tribunal donde han presentado su reclamo los Holdouts y, así, evitar que dichos fondos sean embargados.

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el juez Thomas Griesa determinó que la República Argentina se encontraba en desacato (*civil contempt*) de la sentencia que ordenó el pago de los fondos debidos a los Holdouts. La declaración de desacato fue complementada con una orden de fecha 3 de octubre de 2014 que estableció la obligación de la Argentina de colocar nuevamente al Bank of New York Mellon como Agente Fiduciario de Pago de los bonistas que participaron de las reestructuraciones y retirando cualquier autorización a Nación Fideicomisos S.A. a actuar en su reemplazo. La República Argentina presentó una apelación contra esta resolución el pasado 3 de noviembre de 2014.

No obstante la declaración en desacato, con fecha 30 de septiembre de 2014, la Argentina depositó en Nación Fideicomisos S.A. los montos adeudados a determinados bonistas que adhirió a los Canjes de 2005 y 2010.

Asimismo, con fecha 31 de octubre de 2014 y luego de que la Argentina no pudiera pagar los vencimientos de los bonos bajo ley extranjera por la disputa con los Holdouts, la deuda argentina sufrió una nueva disminución en su calificación de riesgo.

Con fecha 23 de diciembre de 2014 determinados Holdouts avanzaron en la unificación de causas contra la Argentina. Se trata de la unificación de un centenar de reclamos de acreedores particulares y fondos de inversión en default por U\$S 4.400 millones



adicionales a la sentencia de primera instancia que exige el pago de U\$S 1.700 millones. Estos nuevos litigantes se consideran alcanzados por la sentencia de primera instancia y, en consecuencia, tendrían derecho a reclamar el pago de las sumas a ellos adeudada por la Argentina por encontrarse en la misma situación que los Holdouts beneficiados por la sentencia de primera instancia que obligó a la Argentina al pago de las sumas a ellos adeudadas. Si bien el tribunal competente no se ha expedido aún sobre la posibilidad de estos nuevos accionantes de beneficiarse sobre la sentencia de primera instancia ya convalidada, en caso de que fueran permitidos a hacerlo, el monto adeudado a los holdouts ascendería a la suma de U\$S 6.300 millones.

Finalmente, con fecha 24 de diciembre de 2014 la Cámara de Apelaciones de Nueva York rechazó un recurso presentado por los abogados de Argentina para impedir que un grupo de Holdouts acceda a información de activos soberanos de la Argentina en EE.UU. La resolución de la mencionada Cámara de Apelaciones obligó a la Argentina a cumplir con las citaciones y solicitudes de información por parte de los Holdouts que les permitirán obtener información acerca de los activos globales de la Argentina para identificar donde ésta posee propiedades que no gocen de inmunidad soberana y puedan ser embargadas.

El 1 de enero de 2015 venció el plazo de vigencia de la cláusula RUFO (Rights Upon Future Offers), una de las disposiciones fijadas en los prospectos utilizados para los canjes de 2005 y 2010, que obligaba a la República Argentina a incluir a los tenedores de títulos reestructurados, en cualquier nueva oferta voluntaria que representara una mejora respecto de las condiciones establecidas en el canje.

El 2 de enero de 2015, la Argentina depositó a los bonistas que participaron de los canjes de 2005 y 2010, aproximadamente U\$S 1000 millones correspondientes a la fecha de pago del 31 de diciembre de 2014. El Gobierno depositó U\$S 539 millones en Nación Fideicomisos, correspondientes a los servicios de los bonos reestructurados con legislación extranjera y otra suma al fideicomiso reservado para el pago a los Holdouts, permaneciendo aún congelados en la cuenta del Bank of New York en el Banco Central los U\$S 539 millones que la Argentina depositó para el pago de junio de 2014 a titulares de bonos bajo legislación argentina, inmovilizados conforme dispusiera el juez Griesa.

El 29 de enero de 2015 la República Argentina firmó con Alemania un acuerdo bilateral en el que Alemania adhirió a la Declaración Conjunta firmada con el Club de París con motivo de la renegociación de la deuda externa mencionada precedentemente. Este acuerdo bilateral, al igual que los que se suscribirán en el futuro con el resto de las naciones acreedoras, se ajusta a las disposiciones generales establecidas en dicha Declaración.

Asimismo, a solicitud de Citibank, en la medida que se han dado vencimientos de títulos emitidos en Dólares bajo legislación argentina, el Juez de Distrito ha autorizado su pago, difiriendo una decisión definitiva sobre esta cuestión. A petición del Citibank, como agente, el juez del Tribunal del Distrito ha autorizado excepcionalmente en tres ocasiones el pago de interés de bonos nominados en Dólares Estadounidenses bajo la Ley Argentina en la medida en que los pagos llegaron a su vencimiento, aplazando una decisión definitiva sobre esta cuestión. Sin embargo, el juez del Tribunal del Distrito, el 12 de marzo de 2015, emitió una orden en la que finalmente consideró que los Bonos bajo la Ley Argentina constituyen endeudamiento externo, clasificados en igual derecho (*pari passu*) con los bonos emitidos bajo la FAA de 1994, y, por lo tanto, están alcanzados por la orden enmendada del 21 de noviembre de 2012.

El 30 de octubre de 2015 el juez Griesa falló a favor de los "me too", se trata de aquellos acreedores que se sumaron a la demanda del grupo de fondos como NML. La consecuencia de esta decisión judicial es clara: la deuda argentina aumentaría hasta alrededor de U\$S 8.000 millones, tras avalar 49 de las 51 demandas.

El 10 de diciembre de 2015 tras la asunción de Mauricio Macri como presidente, se recuperaron los contactos con el mediador del conflicto. Así las cosas, en marzo de 2016, se logró un nuevo acuerdo con los holdouts (con once fondos en Nueva York: EM, Montaux, Capital Markets, Lightwater Corp, Old Castle Holdings, VR Capital, Procella Holdings y Capital Ventures International, NML, Aurelius Capital, Davidson Kempner y Bracebridge Capital.), por el cual Argentina se comprometió a pagarles U\$S 4.653 millones en efectivo. Para pagarles tales montos, el gobierno planea emitir bonos por aproximadamente U\$S 15.000 millones.

En dicho contexto, el Gobierno Argentino remitió al Congreso Nacional un proyecto de ley destinado a la derogación de la llamada "Ley Cerrojo" y la "Ley de Pago Soberano" y la aprobación por parte del Poder Legislativo de una nueva emisión de deuda pública a fin de cancelar los compromisos acordados con los holdouts. A la fecha del presente Suplemento, el Honorable Congreso de la Nación aprobó el proyecto de ley que derogaría la "Ley Cerrojo" y la "Ley de Pago Soberano" y la emisión de deuda pública a fin de cancelar la deuda con los Holdouts.

El 31 de marzo de 2016, dicha propuesta fue aprobada por el Congreso de la Nación mediante la Ley N° 27.249 y el 18 de abril de 2016, comenzó la colocación de los bonos internacionales de la República Argentina. Dicha iniciativa permitió captar U\$S 16.500 millones mediante la colocación de cuatro bonos que vencen a los tres, cinco, diez y treinta años.

El 22 de abril de 2016 el juez Thomas Griesa levantó las medidas cautelares que impedían a la Argentina afrontar los pagos de la deuda. Asimismo, el 22 de abril de 2016, el Gobierno Nacional, con el producido de la colocación, transfirió U\$S 9.300 millones para cancelar los acuerdos cerrados con los bonistas minoritarios con anterioridad al 29 de febrero de 2016. Los bonistas que acordaron con el Gobierno Nacional con posterioridad a dicha fecha cobrarán mediante un fideicomiso en el Bank of New York, por el monto total de U\$S 3.100 millones.

Debido a la sobresuscripción de deuda emitida, el BCRA recibió el 22 de abril de 2016 un total de U\$S 7.200 millones, los cuales aumentarían las reservas.





Los acuerdos a los que llegó Argentina con los tenedores de deuda pública, implican que se ha conciliado el 90% de los reclamos judiciales por U\$S 9.000 millones. Sin embargo, aún resta resolver el 10% restante de sentencias, que en su mayoría pertenecen a los denominados acreedores “*me too*” y bonistas minoristas.

Por otra parte, el 8 de mayo de 2018 el presidente, Mauricio Macri, anunció que Argentina solicitaría ayuda financiera al Fondo Monetario Internacional (“FMI”). El 7 de junio del año 2018, el Gobierno Argentino anunció por medio del entonces Ministro de Hacienda, Nicolás Dujovne, y el entonces presidente del BCRA, Federico Sturzenegger, que se llegó a un acuerdo *stand by* con el FMI por U\$S 50.000 millones. El acuerdo tendrá una duración de 36 meses y prevé metas inflacionarias y fiscales. En cuanto a las previsiones inflacionarias, el acuerdo prevé para 2019 17%; para 2020, 13% y para 2021 del 9%. En lo que respecta al déficit fiscal primario, se pactó una reducción del mismo conforme a las siguientes metas: 2,7% del PBI para 2018; 1,3% para 2019; equilibrio del déficit fiscal primario en 2020 y superávit primario del 0,5% del PBI para 2021. Además, el Tesoro de la Nación se compromete a crear un programa de cancelación anticipada de Letras Intransferibles –emitidas por el Tesoro y de titularidad del BCRA- para que con esos recursos este último proceda a reducir el número de LEBACs. El 20 de junio de 2018, el Directorio del FMI aprobó un Acuerdo *Stand-By* a favor de la Argentina de tres años por U\$S 50.000 millones. La decisión del Directorio permite al Gobierno argentino un desembolso inmediato de U\$S 15.000 millones. El monto restante del respaldo financiero (U\$S 35.000 millones) estará disponible a lo largo de la duración del acuerdo, supeditado a exámenes trimestrales a cargo del Directorio. No obstante el acuerdo alcanzado entre las partes, el mismo fue modificado y el crédito *Stand-By* otorgado por el FMI a la Argentina se amplió. Así, la nueva suma acordada asciende a la suma de U\$S 56.300 millones, según surge de la propia página del organismo. De esta manera, desde que el 22 de junio de 2018 cuando la Argentina recibiera el primer desembolso del crédito *stand by*, el tesoro recibió un total de U\$S 44.867 millones hasta agosto de 2019, dividido en 5 desembolsos. Así, hasta el 22 de julio de 2019 se utilizó el 74% de los U\$S 44.867 millones desembolsados por el FMI entre junio de 2018 y julio de 2019, para pagar vencimientos de deuda del sector público.

En 2018, la deuda pública interna y externa, en Pesos y moneda extranjera, alcanzó un total de U\$S 332,192 millones. Subió de 56,6%, en 2017, a 86,2%, en 2018, del PBI, de acuerdo a las estadísticas del Ministerio de Hacienda. Asimismo, y tomando en cuenta estadísticas de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, al segundo trimestre de 2019 la deuda bruta de la administración central, alcanzó un total de U\$S 337,267, siendo del 80,7% del PBI.

Sin perjuicio de la voluntad política expresada por el Gobierno Argentino, los litigios con los bonistas con los que no se ha arribado a un acuerdo y las medidas de política económica adoptadas en el pasado, el acceso al financiamiento del exterior por parte del Gobierno Nacional podría verse afectado lo cual podría incidir de manera adversa en la economía argentina y en la situación y la capacidad de pago de los deudores de los Activos Elegibles que se cedan a los Fideicomisos que se constituyan bajo el Programa. Esto último podría afectar el pago de los Valores Fiduciarios –que se emitan bajo el Programa- en perjuicio de los Tenedores.

#### **(iv) Efectos de acontecimientos económicos en otros mercados**

Los mercados financieros y de capitales de la República Argentina se ven influenciados, en diferentes medidas, por las condiciones económicas y financieras de otros mercados. Si bien las condiciones económicas varían de un país a otro, la percepción de los inversores respecto de los eventos que acontecen en un país podría afectar significativamente el flujo de capitales con destino a otros países, incluyendo la República Argentina, así como la disponibilidad de fondos para emisores en tales países. La contracción de los flujos de ingresos de capital y la tendencia a la baja de los precios de los títulos valores afectan en forma adversa la economía real de un país a través de incrementos de la tasa de interés o volatilidad en el tipo de cambio.

En este marco, la economía argentina podría resultar afectada por los acontecimientos que se suscitan en las economías de sus principales socios regionales, como consecuencia de, por ejemplo, las devaluaciones de moneda originadas por la crisis económica global y por los acontecimientos que tengan lugar en economías desarrolladas que sean socios comerciales o que tengan impacto en la economía global.

A partir del año 2011, se han experimentado mayores restricciones en el acceso al crédito, bajos niveles de liquidez, extrema volatilidad en los ingresos fijos y en los mercados de cambio y de valores, así como también una fuga de capitales de los mercados emergentes, incluyendo la República Argentina, lo cual ha impactado de modo significativo y adverso en las condiciones de la economía global.

La contracción económica mundial y la consecuente inestabilidad del sistema financiero internacional, sin perjuicio de que se han evidenciado signos de mejoría, han tenido y podrían continuar teniendo un efecto negativo sobre el crecimiento económico de la República Argentina. Las importantes pérdidas sufridas durante el año 2008 en los mercados de acciones mundiales que han tenido réplicas de menor escala en distintos mercados a partir de ese año, entre ellos los de la República Argentina, podrían generar resultados negativos en las mediciones macroeconómicas tales como el nivel de desempleo, el nivel de producción, entre otros. Una caída prolongada en la actividad económica de la República Argentina podría afectar la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados de las operaciones y los negocios de los deudores de los Activos Elegibles y el consecuente pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

#### **(v) La fluctuación significativa del valor del Peso frente al Dólar u otras monedas podría afectar adversamente a la economía argentina y el desempeño financiero de los deudores de los Activos Elegibles**

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del Peso –en particular de la experimentada durante el año 2014 y la derivada de la apertura del mercado cambiario por parte del Gobierno Argentino- sobre la competitividad de la economía argentina, en especial los relacionados con la exportación y la sustitución de importaciones, la misma ha tenido un impacto negativo de gran



alcance sobre otros sectores de la economía argentina y sobre la situación financiera de los particulares, entre los cuales se incluyen aquellas empresas argentinas deudoras de empréstitos denominados en moneda extranjera.

Adicionalmente, la devaluación del Peso generó, en el período inmediato a su ocurrencia, una inflación muy alta, redujo los salarios reales en forma significativa, tuvo un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno, como ser las empresas de servicios públicos y la industria financiera, y afectó adversamente la capacidad del gobierno argentino de dar cumplimiento a sus obligaciones de deuda soberana. Una nueva devaluación de magnitud podría resultar en la repetición de estas circunstancias acarreado consecuencias adversas para los deudores de los Activos Elegibles y, probablemente, el rendimiento de los Valores Fiduciarios.

Por otro lado, un aumento sustancial en el valor del Peso frente al Dólar también presentaría riesgos para la economía argentina. La apreciación del Peso frente al Dólar podría impactar negativamente en la situación financiera de entidades cuyos activos denominados en moneda extranjera superen sus pasivos denominados en moneda local. Asimismo, en el corto plazo, una apreciación real significativa del peso podría afectar adversamente las exportaciones y, por consiguiente, podría alterar la balanza de pagos y la financiación del Estado a través de los impuestos a las exportaciones, afectando negativamente el crecimiento del PBI y el empleo.

Durante el año 2017 la velocidad de depreciación del Peso se aceleró, aumentando un 20,6% con respecto al precio de cierre del año anterior. Así, en diciembre de 2017, U\$S 1 equivalía \$ 19,50 para la compra. En 2018, la depreciación del Peso continuó, siendo del 50,6%. En 2018 el Dólar Estadounidense subió un 102% en el mercado mayorista y un 105% en el mercado minorista. En consecuencia, a fines de diciembre de 2018, U\$S 1 equivalía a \$ 38,85.

Sin embargo, a partir de octubre de 2018, el valor del Dólar Estadounidense se estabilizó a razón del programa monetario del BCRA, que actúa, principalmente, para limitar la emisión de Pesos. Dicho programa establece zonas de intervención y no intervención cambiaria para el valor del Dólar Estadounidense por parte del BCRA, limitadas por bandas de flotación. En octubre de 2018 se definió la zona de no intervención cambiaria entre \$ 34 y \$ 44, que se ajustará diariamente a una tasa de 3% mensual hasta el último trimestre de 2018. Por encima de la zona de no intervención, el BCRA puede realizar ventas de moneda extranjera por hasta U\$S 150 millones diarios, generando una contracción monetaria adicional en momentos de mayor debilidad del Peso. De manera opuesta, el BCRA puede realizar compras de moneda extranjera cuando el Peso se aprecia y se ubica debajo de la zona de no intervención. Dentro de esta zona, el tipo de cambio fluctúa libremente. Durante el último trimestre de 2018, el tipo de cambio permaneció dentro de la zona de no intervención.

Durante el mes de enero de 2019, se combinaron efectos de la política monetaria vigente y un contexto internacional más favorable para los mercados emergentes, por lo que el tipo de cambio se ubicó por debajo de la zona de no intervención y el BCRA comenzó a comprar divisas, acumulando un total de U\$S 290 millones. A partir del mes de febrero de 2019, el valor del Dólar Estadounidense volvió a elevarse hasta superar \$ 40 por U\$S 1 impulsado por la demanda por cobertura y para atender cambios de portafolios de inversión. Durante los meses de marzo y abril de 2019, el valor del Dólar Estadounidense se mantuvo por encima de los \$ 40 por U\$S 1. Una de las principales razones es la desconfianza sobre las medidas económicas que el Gobierno Nacional adoptó, principalmente en el mes de abril. Entre las medidas se encuentra la implementación de precios máximos sobre una canasta de alimentos a seis meses.

Asimismo, el BCRA anunció a mediados de abril de 2019 el congelamiento de la banda de flotación cambiaria hasta fin de año en \$ 39,75 y \$ 51,45, con el compromiso de abstenerse de comprar divisas por debajo del límite inferior hasta el 30 de junio de 2019. De igual manera, a fines de abril de 2019, el Gobierno Nacional anunció su nueva política cambiaria –consensuada con el FMI– que permite al BCRA intervenir en el mercado de cambios por debajo del límite previsto. Además, el Comité de Política Monetaria (“COMPOM”) determinó que, si el tipo de cambio se ubicara por encima del límite previsto, el BCRA incrementará de U\$S 150 millones a U\$S 250 millones el monto de la venta diaria de dólares.

Desde enero hasta mayo de 2019, el Dólar Estadounidense subió cerca del 15%. A partir de mayo de 2019 la cotización se mantuvo estable, oscilando entre \$ 45,4 y \$ 46,3, principalmente por un contexto de mayor tranquilidad luego de conocerse las alianzas políticas para las elecciones presidenciales de octubre de 2019.

Durante el mes de junio de 2019, el Dólar Estadounidense bajó un 5% respecto del mes anterior. La principal razón de ello se encuentra en el ingreso de divisas tanto del sector financiero como del campo.

A partir de julio de 2019, el Dólar Estadounidense volvió a elevarse por encima de los \$44 a razón del contexto internacional y la incertidumbre ante la proximidad de las PASO de agosto de 2019.

Tras el resultado de las PASO, la cotización del Dólar Estadounidense alcanzó un máximo de \$60,4, esto significa una suba de la divisa de \$ 14,79 respecto de la última jornada previa a las PASO.

En razón de los cambios introducidos por el Poder Ejecutivo Nacional y el BCRA en la regulación del mercado de cambios a partir del 1° de septiembre de 2019, el valor del Dólar Estadounidense se estabilizó entre \$ 58 y \$ 59 por U\$S 1, aproximadamente. Sin embargo, en la semana previa a las elecciones generales del 27 de octubre de 2019, la cotización del Dólar Estadounidense alcanzó los \$ 65 por U\$S 1. Como consecuencia de las medidas adoptadas por el BCRA luego del resultado de las elecciones general –que limitaron aún más el acceso al mercado de cambios– el valor del Dólar Estadounidense bajó y se estabilizó en \$ 63 por U\$S 1.

Por otro lado, la caída del nivel de reservas del BCRA por debajo de un determinado nivel, podría generar dudas sobre la estabilidad de la moneda y sobre la capacidad del país de hacer frente a situaciones de inestabilidad económico-financiera. En los últimos años, el nivel de reservas internacionales fluctuó significativamente. El 1 de noviembre de 2011 las reservas eran equivalentes a U\$S 47,4; a partir de ese momento, se dio una caída ininterrumpida que las llevó a U\$S 25.600 millones al 31 de diciembre de 2015, reduciendo la capacidad del Gobierno Argentino para intervenir en el mercado de cambios y para permitir el acceso de las empresas del sector privado a dicho mercado. A poco de asumir el presidente, Mauricio Macri, anunció un programa



destinado a aumentar el nivel de las reservas internacionales depositadas en el BCRA a través de la firma de acuerdos con diversas entidades nacionales y del exterior. Como resultado de las medidas adoptadas en el marco de este programa, las reservas crecieron significativamente alcanzando U\$S 47 mil millones a fin de junio de 2017.

Para enero de 2018, las reservas volvieron a trepar a un record histórico, llegando a U\$S 63.000 millones. Sin embargo, al 4 de junio de 2018 las reservas cerraron en U\$S 49.933 millones; esto es, a valores de comienzos de septiembre de 2017. En los últimos seis meses, las reservas del BCRA cayeron U\$S 26.000 millones, que fueron compensados parcialmente por el préstamo del FMI, que desembolsó U\$S 15.000 millones el 22 de junio, y el préstamo de U\$S 2.000 millones del Banco de Basilea (“BIS”) en mayo, que se integraron a los activos. A partir de la segunda mitad de 2018 las reservas del BCRA empezaron a elevarse, hasta alcanzar en diciembre de 2018 U\$S 65.800 millones, aproximadamente. Los principales factores de ello fueron los tramos de apoyo del FMI de octubre y diciembre de 2018 -U\$S 5.700 millones y U\$S 7.600 millones, respectivamente- enmarcados en el Acuerdo Stand-by, y el acuerdo suplementario de swap de monedas con el Banco de la República Popular de China por 60.000 millones de yuanes alcanzado a principios de diciembre de 2018 -equivalente a U\$S 8.800 millones-.

A mediados de enero de 2019, las reservas del BCRA alcanzaron alrededor de U\$S 66.400 millones, un nivel superior al observado antes de iniciarse el período de turbulencia cambiaria en abril de 2018. Dado que en el último trimestre de 2018 el tipo de cambio no se ubicó en ningún momento fuera de la zona de no intervención, la autoridad monetaria no realizó operaciones de compraventa en el mercado cambiario. Al ubicarse, a partir de enero de 2019, el tipo de cambio por debajo del límite inferior de la zona de no intervención, el BCRA compró U\$S 240 millones mediante subastas diarias de divisas.

En abril de 2019, las reservas del BCRA aumentaron tras el ingreso de U\$S 10.835 millones, correspondientes a un nuevo desembolso del FMI. A pesar de este incremento, parte de la reserva ya estaba comprometida para saldar deudas que vencían en los meses siguientes. Tal es así que, por ejemplo, las reservas bajaron en la primera semana de junio de 2019 casi U\$S 900 millones hasta alcanzar los U\$S 63.780 millones, debido a un pago de deuda de la Provincia de Buenos Aires.

Tras el resultado de las PASO y la inestabilidad económica generada en consecuencia, en agosto de 2019 las reservas del BCRA cayeron de manera considerable. La principal razón se encuentra en la venta de Dólares Estadounidenses que el BCRA hizo con el fin de abastecer con más oferta al mercado y controlar el valor de dicha divisa.

La devaluación significativa del Peso de magnitud, podría retornar todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, y los resultados, las operaciones y los negocios de los deudores de los Activos Elegibles podrían ser afectados de manera sustancial y adversa, así como también su capacidad de pago y en definitiva los Valores Fiduciarios.

#### **(vi) Incidencia de los resultados de las elecciones**

El 27 de octubre de 2019 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales en la República Argentina en las que ganó el Frente de Todos, convirtiéndose Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner en el Presidente electo y la Vicepresidenta electa, respectivamente, para el período 2019-2023. Asimismo, se renovaron las cámaras del Congreso. En todas las provincias del país y en la Ciudad de Buenos Aires se eligieron ciento treinta (130) diputados nacionales cuyos mandatos durarán cuatro (4) años (2019-2023). Por otro lado, en la Ciudad de Buenos Aires y las provincias de Chaco, Entre Ríos, Neuquén, Río Negro, Salta, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, fueron electos veinticuatro (24) senadores nacionales con mandatos por seis (6) años (2019-2025).

No se puede prever las medidas a ser adoptadas por el nuevo Gobierno Argentino ni su impacto en la economía nacional y consecuentemente en la actual coyuntura económica argentina. Ello a su vez podría afectar la situación financiera de los deudores de los Activos Elegibles, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general y, con ello, el pago de los Activos Fideicomitidos que integran el respectivo Patrimonio Fideicomitado. Lo expuesto podría afectar la capacidad de pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

#### **(vii) Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor**

La Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (y sus normas complementarias y/o modificatorias) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. Dicha normativa contiene algunas disposiciones específicas en relación con las actividades financieras, especialmente en relación a operaciones financieras para el consumo y en las de crédito para el consumo, requiriendo la transparencia de cierta información en relación con dichas operaciones (la tasa, el precio, el costo financiero total, la periodicidad de pagos, el sistema de amortización de capital y cancelación de los intereses, entre otros).

No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Comercio Interior (Dirección Nacional de Defensa del Consumidor) y otras autoridades de aplicación no incrementen el nivel de protección de los deudores de los Activos Elegibles, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo los Fideicomisos respectivos en el marco del Programa.

### **B. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS ACTIVOS ELEGIBLES**

En el Suplemento de Prospecto respectivo se expondrán los factores de riesgo relativos a las características de los Activos Elegibles que conformen el Fideicomiso Financiero respectivo.

### **C. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FIDUCIANTE**

#### **(i) Riesgo de Crédito.**

El riesgo de crédito se encuentra definido como la posibilidad de que la contraparte no pueda cumplir con los términos de sus obligaciones. Si bien la cartera actual de Sucred contempla determinados niveles de morosidad, los mismos podrían aumentar



ligados a los eventuales cambios en el contexto macroeconómico. De ocurrir esta circunstancia, los resultados financieros y operativos de Sucred podrían verse afectados y, como consecuencia, indirectamente perjudicar el rendimiento de los Activos Elegibles.

**(ii) *La pérdida del poder adquisitivo de los salarios podría perjudicar la situación financiera del Fiduciante y el rendimiento de los Activos Elegibles***

Sucred brinda servicios financieros mayormente a personas de ingresos bajos y medios bajos. Si bien el Fiduciante cuenta con una política de calificación previa al otorgamiento de créditos y, a su vez, cuenta con medios fehacientes para la persecución del cobro de los créditos otorgados, una paulatina pérdida del poder adquisitivo de los salarios de la cartera de clientes del Fiduciante podría traer como resultado una disminución del nivel de cumplimiento en la devolución del capital e intereses de dichos créditos con una consecuente disminución del rendimiento de los Activos Elegibles de cada Fideicomiso a constituirse en el marco del Programa.

**(iii) *La discontinuidad en la fuente de ingresos de la cartera de clientes del Fiduciante podría perjudicar el rendimiento de los Activos Elegibles***

El negocio del Fiduciante consiste en promover el consumo de personas humanas con salarios bajos y medios bajos cuyas fuentes de ingreso provienen mayormente de trabajos en relación de dependencia. En este contexto, la pérdida de dicha fuente de ingreso ya sea por despido o por verse perjudicada la situación laboral de una determinada cantidad de los clientes de la cartera del Fiduciante, podría perjudicar los ingresos de Sucred.

El Fiduciante no puede garantizar que, ante un probable contexto de desaceleración económica, y/o una consecuente pérdida de fuentes de trabajo, una notable porción de su cartera de clientes se vea privada de su ingreso o de destinar parte del mismo al cumplimiento de los créditos otorgados por Sucred, lo que podría afectar adversamente el rendimiento de los Activos Elegibles.

**(iv) *Riesgo de fraude por parte de los deudores de Sucred***

Sucred podría verse afectado por ciertas operaciones fraudulentas a ser llevadas a cabo por sus deudores. A fin de reducir el riesgo de exposición a tales prácticas, los manuales y normas internas de Sucred disponen procedimientos específicos previos al alta de los préstamos y de control sobre los mismos. Asimismo, el riesgo de fraude por parte del intermediario es mitigado por Sucred manteniendo una relación comercial cercana y controlando el funcionamiento de la cartera de préstamos originados a través de cada intermediario.

No obstante lo anterior, el Fiduciante no puede asegurar que la aplicación de las medidas y políticas crediticias anteriormente mencionadas sean totalmente efectivas, o que no existan fallas en dichos sistemas de control. La existencia de altos índices de operaciones fraudulentas podría afectar significativamente los resultados operativos de Sucred y, por lo tanto, afectar el Patrimonio Fideicomitado de cada uno de los Fideicomisos a constituirse en el marco del Programa.

**(v). *Efecto de la Insolvencia de Sucred***

En el supuesto que Sucred fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Activos Fideicomitados en el marco del respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de Sucred, determinase que (i) la cesión de los Activos Fideicomitados ocurrió durante el período entre la fecha en que Sucred entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “período de sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Activos Fideicomitados por parte de Sucred (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de Sucred al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de Sucred), la cesión de los respectivos Activos Fideicomitados no será oponible a otros acreedores de Sucred, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los respectivos Activos Fideicomitados y su reincorporación al patrimonio común de Sucred. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Activos Fideicomitados y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra Sucred equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado; situación que podría derivar en la inexistencia de fondos líquidos suficientes para atender el pago de los respectivos Valores Fiduciarios emitidos en el marco de un Fideicomiso constituido bajo el presente Programa.

## **D. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES FIDUCIARIOS**

**(i) *Obligaciones y Activos Limitados***

El Fiduciario estará obligado a efectuar los pagos correspondientes a cada Serie sólo con los Activos Fideicomitados que conforme el Patrimonio Fideicomitado del respectivo Fideicomiso. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante serán patrimonialmente responsables por, ni garantizarán en modo alguno, cualquier pago que deba realizarse respecto de los Valores Fiduciarios. Si el Flujo de Cobros no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios, ni los Tenedores tendrán derecho a reclamar el pago de dichos Valores Fiduciarios con cualesquiera de dichos bienes. Los Tenedores únicamente contarán con el Flujo de Cobros de los Activos Fideicomitados transferidos al Fideicomiso respectivo para el pago de los Valores Fiduciarios de que se trate. No puede asegurarse que el Patrimonio Fideicomitado que conforme un Fideicomiso será en todos los casos suficiente para permitir al Fiduciario pagar dicha Serie conforme a la totalidad de sus términos y condiciones.



Los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica y/o financiera del Fiduciario y/o del Fiduciante pues, de conformidad con la legislación argentina, el Patrimonio Fideicomitado constituye un patrimonio de afectación, estando exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores del Fiduciario y/o del Fiduciante, según sea el caso, con excepción de la acción de fraude respecto de los acreedores del Fiduciario y/o del Fiduciante.

**(ii) Asamblea de Tenedores**

De acuerdo con el Contrato Marco, en tanto no sea modificado y/o complementado por cualquier Contrato Suplementario de Fideicomiso en tal sentido, los Tenedores reunidos en una Asamblea de Tenedores tendrán la facultad de adoptar decisiones significativas en relación con el Fideicomiso respectivo. No puede asegurarse que cualquier decisión adoptada por la Asamblea Tenedores de la Serie y/o Clase de que se trate no tendrá un efecto adverso significativo respecto de los pagos adeudados a cualquier Tenedor de Valores Fiduciarios de la Serie que se trate.

**(iii) Inexistencia de mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

Se podrá solicitar autorización para negociar cualquier Serie en aquellos mercados autorizados que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto respectivo. Salvo que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto respectivo, ni el Fiduciario ni ninguna otra persona estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para cualquier Serie. No puede asegurarse que se desarrollará un mercado secundario para cualquier Serie o que, en el caso de desarrollarse, dicho mercado brindará a los Tenedores de dicha Serie suficiente liquidez a su inversión.

**E. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA OFERTA PÚBLICA**

**i. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias**

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a algunos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la "CSJN") tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos.

Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Un dictamen emitido por la Procuración General de la Nación en el marco de una causa iniciada por la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otras entidades, declaró improcedente la pretensión provincial de gravar con el Impuesto de Sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. A la fecha del presente, la CSJN no se ha pronunciado al respecto.

Además, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los activos fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

**F. FACTORES DE RIESGO QUE PUEDEN AFECTAR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

Las entidades financieras y compañías de seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios deberán considerar que el BCRA o la Superintendencia de Seguros de la Nación, según corresponda, tienen facultades para determinar: los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables; la calificación mínima del Fiduciante y del Fiduciario así como los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del Artículo 35 de la Ley Nro. 20.091, conforme la propia normativa de cada uno de dichos reguladores. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

**G. FACTORES DE RIESGO VINCULADOS A LA CALIFICACIÓN DE RIESGO**

Ciertos inversores institucionales argentinos regulados (vgr. compañías de seguros) sólo pueden adquirir Valores Fiduciarios si cuentan con una calificación emitida por una agencia calificadoradora de riesgo. La calificación que sea otorgada en cada Fideicomiso podrá eventualmente permitir que dichos inversores puedan adquirir los respectivos Valores Fiduciarios. No puede asegurarse que la calificación que se obtenga sea mantenida a lo largo de la vigencia de los Valores Fiduciarios. En caso que los Valores Fiduciarios eventualmente sufran una disminución en su calificación, los mencionados inversores institucionales podrían encontrarse limitados por las disposiciones regulatorias que les resulten aplicables para continuar teniendo en su cartera los mismos o debiendo efectuar eventualmente las provisiones contables establecidas por las normas regulatorias.

Por la sola suscripción del respectivo Valor Fiduciario cada Tenedor se tendrá por notificado y acordado expresamente de las siguientes consideraciones atinentes a las inversiones allí previstas:

*“EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA, SALVO EL CASO DE DOLO O CULPA DE SU PARTE O DE TERCEROS POR QUIENES DEBA RESPONDER, CALIFICADAS DICHAS CONDUCTAS COMO TALES POR RESOLUCIÓN FIRME Y DEFINITIVA EMANADA DE UN TRIBUNAL COMPETENTE SIN CARÁCTER TAXATIVO POR CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN QUE TOMA CON RESPECTO A LA CARTERA DEL FIDEICOMISO NI POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE LA COMPONEN, NI POR CUALQUIER PÉRDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PÉRDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER INTERMEDARIO U OTRO AGENTE ELEGIDO POR EL FIDUCIARIO Y/O SUS AGENTES PARA REALIZAR CUALESQUIERA DE LAS INVERSIONES CONVENIDAS EN EL PRESENTE.”*

*“NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN CADA FIDEICOMISO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN”.*

**III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES**

*El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por, y se encuentra sujeto a, la información contenida en las demás secciones de este Prospecto del Programa y del respectivo Suplemento de Prospecto para cada Serie y/o Clase. El siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualesquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Contrato Marco, el Suplemento de Prospecto y el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo. Los términos en mayúscula que no se encuentran definidos en el presente Prospecto del Programa tienen el significado establecido en el Contrato Marco que forma parte del presente Prospecto del Programa.*

<b>Denominación del Programa:</b>	Programa Global de Valores Fiduciarios “PLATA YA”.
<b>Monto máximo del Programa:</b>	Por hasta un monto máximo en circulación en todo momento durante la vigencia del Programa de hasta V/N U\$S 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) -o su equivalente en otras monedas-.
<b>Denominación del Fiduciario:</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., o la entidad que la reemplace en los términos de la Sección VII del Contrato Marco y del respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, de corresponder.
<b>Denominación del Fiduciante:</b>	Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.
<b>Organizador:</b>	First Corporate Finance Advisors S.A., o la entidad que en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso se designe para actuar en forma conjunta con aquél o en su reemplazo.
<b>Agente de Administración y Cobro:</b>	Significa el Fiduciario, o la(s) persona(s) que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de administración y cobro de los pagos a que den derecho los Activos Fideicomitados, con el alcance previsto en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.
<b>Agente de Custodia:</b>	Significa el Fiduciario o la(s) persona(s) con las cuales el Fiduciario acuerde, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso, mantener la custodia de los instrumentos respaldatorios de los Activos Fideicomitados.
<b>Agente de Control y Revisión:</b>	Significa la(s) persona(s) humana(s) que designe el Fiduciario en los términos y condiciones de los artículos 27 y 28 de la Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV o aquellas que en un futuro las reemplacen para cada Fideicomiso a emitirse bajo el Programa.
<b>Asesores Legales:</b>	Nicholson y Cano S.R.L.
<b>Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciario y Fiduciante:</b>	Sin perjuicio del presente Programa y de los fideicomisos financieros a constituirse en el marco del mismo, no existen otras relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante.



**Bienes objeto del Programa:**

Los Activos Elegibles de los Fideicomisos podrán consistir, en forma individual o conjunta, en:

(i) Moneda. Moneda de curso legal en Argentina y/o divisas extranjeras, para adquirir otros Activos Elegibles, realizar emprendimientos, incluyendo aquellos de infraestructura, inmobiliarios, comerciales y todo otro emprendimiento productivo, u otorgar financiaciones;

(ii) Activos financieros. Títulos representativos de deuda o de capital, certificados de depósito y/o *certificates of deposit* (CDs) o cualquier otra clase de activos financieros. Los títulos representativos de deuda podrán consistir, entre otros, en bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores de deuda fiduciaria o certificados de participación de fideicomisos. Los títulos representativos de capital podrán consistir, entre otros, en acciones - ordinarias, preferidas o de participación-, cuotas y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, títulos de crédito, papeles de comercio o certificados de participación de fideicomisos, con o sin garantía incluyendo warrants, sin limitación. Los títulos valores y los activos financieros mencionados precedentemente podrán ser otorgados, emitidos u originados en fideicomisos financieros o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluido SUCRED. Quedan incluidas también las acreencias, dividendos, utilidades y/o intereses provenientes de los activos financieros antes detallados;

(iii) Activos creditorios: Créditos y/o préstamos personales, hipotecarios (para la vivienda, construcción u otros fines), prendarios, comerciales, para consumo, y/o provenientes de la operatoria de tarjetas de créditos, ya sean de cobro a través de pago voluntario, a través de códigos de descuento, a través de tarjetas de crédito, a través de débitos en cuenta o de cualquier otra modalidad; créditos para prefinanciar y financiar exportaciones; pagarés, *promissory notes*, cheques de cualquier naturaleza y/o denominación; facturas, facturas de crédito -incluyendo sin limitación las facturas de crédito electrónicas "MiPyMEs" en los términos del Título I de la Ley N° 27.440-, cupones de tarjeta de crédito y cualesquiera otros títulos de crédito y/o títulos ejecutivos; o créditos (o participaciones en créditos) otorgados a entidades del sector público o privado y/o a personas humanas, argentinas o extranjeras. Los créditos mencionados precedentemente podrán ser otorgados por fideicomisos o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluido SUCRED, de conformidad con la normativa aplicable;

(iv) Productos derivados. Derechos resultantes de todo tipo de producto derivado financiero incluyendo opciones de venta y/o compra ("*put*" y/o "*call*") y combinaciones de éstas, operaciones activas o pasivas de pase ("*repurchase agreement*" y "*reverse repurchase agreement*"), *swaps* (incluyendo "*total return swaps*"), de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, operaciones a término ("*futures*" y "*forwards*") u opciones sobre monedas, bienes muebles comercializados por volumen, peso u otra forma de ponderación (*commodities*), tasas de interés, títulos valores, índices y/o cualquier combinación de los antedichos que se negocien en los mercados argentinos o extranjeros o cualquier combinación de los anteriores. La contraparte en las operaciones con productos derivados podrá ser, en su caso, SUCRED o cualquier otra entidad vinculada;

(v) Otras operaciones financieras. Operaciones de préstamo de títulos valores o de compra de títulos valores, pases u otras operaciones financieras. La contraparte de estas otras operaciones financieras podrá ser, en su caso, SUCRED o cualquier otra entidad;

(vi) Activos inmobiliarios. Participaciones en proyectos de inversión y desarrollo inmobiliario sobre viviendas unifamiliares, multifamiliares, *countries*, barrios cerrados, plantas industriales, edificios destinados a viviendas, oficinas, comercios, depósitos, silos, recintos para acopio y almacenamiento, y/o cualquier otro destino no prohibido por la ley, tanto en zonas urbanas como no urbanizadas, etc.; todos ellos en cualquier momento de desarrollo del proyecto u obra; y cualquier derecho crediticio bajo contratos de venta, alquiler o *leasing* y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato relativo a activos inmobiliarios;

(vii) Otros derechos. Derechos creditorios de cobro presentes o futuros por ventas o servicios; pagos adeudados o a adeudarse bajo contratos de venta, alquiler o *leasing* y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, acesión y derecho, incluyendo todas las cuentas, derechos contractuales, documentación de garantía, instrumentos, cuentas de depósito, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en los puntos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) precedentes y cualquier otra combinación posible de los activos antes enumerados.

El Activo de cada Fideicomiso se individualizará detalladamente en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo y podrá estar situado en la Argentina o, en su caso, en el exterior.

**Bolsa de Comercio de Rosario**

Entidad calificada autorizada por Resolución N° 17.500 de C.N.V.



	En el caso de Fideicomisos cuyo respectivo Patrimonio Fideicomitado esté constituido total o parcialmente por dinero u otros activos líquidos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 4° Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV.
<b>Plazo del Programa:</b>	La duración del Programa será de cinco (5) años contados a partir de su autorización por la CNV.
<b>Tipos de Valores Fiduciarios:</b>	Significa los Valores de Deuda Fiduciaria, los Certificados de Participación y los Valores Atípicos o, cuando el contexto lo requiera, los Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación y/o Valores Atípicos.
<b>Datos de la Resoluciones sociales del Fiduciante y del Fiduciario:</b>	La creación del presente Programa fue aprobada por el Directorio de Sucred en su reunión de fecha 12 de Septiembre de 2019 y por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 25 de Junio de 2019.

**IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

La denominación social del Fiduciario es Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A (“Rosfid”). Su CUIT es 33-69371055-9. Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Su teléfono es 0341 5300900. Su sitio *web* es [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar). Su fax es 0341 5300900. Su dirección de correo electrónico es [administracion@rosfid.com.ar](mailto:administracion@rosfid.com.ar).

Se encuentra inscrita en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, según el Libro de Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49 del Registro Público de Comercio de Rosario efectuado el día 25 de enero de 2012.

Rosfid ha sido inscrita en el registro de fiduciarios financieros de la CNV en septiembre de 2003 bajo el N°41.

Para mayor información del Fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/85058?tipoEntidadId=5&razonSocial=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&tipoAgente=904>.

**Historia y desarrollo de la actividad**

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscrita en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, al Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, y a la Bolsa de Comercio de Rosario en un 5%. Juntas, las tres instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

En agosto de 2019 UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (“UNTREF ACR UP”), ha asignado calificación de calidad de fiduciario “2” (Fid) a Rosfid. Los Fiduciarios calificados en “2”, muestran una muy buena capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable.

Para mayor información puede consultarse la página web de Rosfid: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar).

**GESTIÓN DE ROSFID**

Rosfid tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441 y el Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación. Su misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Actualmente posee los siguientes Programas Globales autorizados por la Comisión Nacional de Valores: Programa Global de Valores Fiduciarios “Secupla” por hasta V/N \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “Inverlease” por hasta V/N U\$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “Sicom III” por hasta V/N \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Pyme” por hasta V/N \$ 400.000.000 (Pesos cuatrocientos millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “Metalfor” por hasta V/N U\$S 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “TDF” por hasta V/N \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “Fidebica” por hasta V/N U\$S 70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones), y Programa Global de Valores Fiduciarios “Asis” para hasta V/N \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “Credinet” por hasta V/N \$ 350.000.000 (Pesos trescientos cincuenta millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “Confibono” por hasta V/N U\$S 80.000.000 (Dólares Estadounidenses ochenta millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “FIDUCAR II” por hasta V/N U\$S 25.000.000



## **Bolsa de Comercio de Rosario**

Entidad calificada autorizada por Resolución N° 17.500 de C.N.V.



(Dólares Estadounidenses veinticinco millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “MIS” por hasta V/N U\$S 45.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones); o su equivalente en otras monedas en todos los casos.

Particular relevancia presenta el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Pyme” autorizado por Resolución N° 18.284 de fecha 20 de octubre de 2016 de la CNV destinado a aquellas empresas que califiquen como “Pyme CNV” de acuerdo al régimen del artículo 1° del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV que serán identificadas en la constitución de cada fideicomiso financiero. El Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Pyme”, fue el primero en ser autorizado por la CNV en el marco de la Resolución General N° 660/2016 de la CNV y tiene por objeto simplificar el acceso al mercado de capitales a las pequeñas y medianas empresas evitando los costos legales, de aranceles y mayor celeridad en los tramites de aprobación para aquellas Pymes que deseen emitir su primer fideicomiso financiero en el mercado de capitales, toda vez que adhieren a un Programa abierto, sin necesidad de constituir uno propio con los tiempos y costos que ello demanda.

Adicionalmente Rosfid participa como organizador en la emisión de obligaciones negociables y en general provee a las empresas de las herramientas necesarias para el acceso mercado de capitales.

Sus clientes son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosfid le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

### **Perspectivas de Rosfid**

Los fideicomisos, en particular los fideicomisos financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarlos. Durante el ejercicio, Rosfid ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de contar de mejores recursos que le permitan ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de Rosfid, en representación de sus entidades accionistas, ha definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agroindustrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosfid continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, Rosfid continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar) y en la página web de la CNV: [www.cnv.gov.ar/SitioWeb](http://www.cnv.gov.ar/SitioWeb).

### **Política Ambiental**

Rosfid no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no poseen un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y Tratamiento de Residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

## **V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

*La descripción del Fiduciante ha sido provista, incluida o mencionada por Sucred y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y/ o al Fiduciante, salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciante.*

La denominación social del Fiduciante es Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. Su CUIT es 30-65673940-8. Su casa matriz y sede social está situada en la calle Florida N° 439, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. El teléfono es 5173-0000. Su sitio web es [www.tarjetaplata.com](http://www.tarjetaplata.com). El fax es 5173-0000 interno 130 y el correo electrónico de contacto es [plata@tarjetaplata.com.ar](mailto:plata@tarjetaplata.com.ar).

Fue constituida en la República Argentina el 25 de septiembre de 1992 e inscrita ante la Inspección General de Justicia con fecha 9 de octubre de 1992 bajo el número 9699, del Tomo A del Libro de Sociedades Anónimas, con una duración de 99 años contados desde la fecha de su inscripción.

**Historia**

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. es una empresa dedicada a satisfacer las necesidades de servicios financieros que permitan promover el consumo de personas de ingresos bajos y medios bajos, que formalmente trabajan en relación de dependencia.

La empresa tiene su origen a fines de 1992, con la constitución de Creditop S.A. En esta empresa, el actual grupo accionario tenía el 52,5% y el paquete restante era propiedad de un grupo con experiencia en el negocio de créditos para el consumo. En sus primeros años de vida, la empresa tuvo un escaso desarrollo, limitándose exclusivamente a negocios de financiamiento de compras en comercios (créditos dirigidos) con pequeño volumen. En 1995, el actual grupo accionario decide comprar la totalidad de las acciones con el propósito de relanzar y potenciar la compañía, cambia la denominación de la sociedad al actual y se ubica en el local que actualmente ocupa la Sucursal Constitución, en Bernardo de Irigoyen 1628, de la Ciudad de Buenos Aires.

Por ello, la empresa comenzó esta nueva etapa de sus actividades en el año 1995, logrando un significativo crecimiento de sus operaciones a través de una estrategia de apertura progresiva de sucursales, junto con la incorporación de nuevos productos.

En función de ello, se lanza una línea de crédito para consumo y una tarjeta de crédito propia (Tarjeta Plata) y se decide la apertura de la primera sucursal en la localidad de Florencio Varela. En años posteriores -en forma progresiva- se amplía la red de sucursales. Durante 1997, se abren la mayoría de las sucursales del interior, en las localidades donde el crédito dirigido había tenido su mayor crecimiento, generando una importante base de datos de clientes. Finalmente, en marzo de 2003, se celebra un convenio con Cabal, por el cual Tarjeta Plata accede directamente a la red de comercios adheridos del Sistema Cabal, manteniendo su independencia como emisor de tarjeta propia, procesando internamente las operaciones y emitiendo los respectivos resúmenes de cuenta a sus clientes.

Como consecuencia de haber previsto con suficiente anticipación la crisis de 2001, a mediados de 2000 implementó una estrategia de desinversión, que facilitó el tránsito del núcleo de la crisis -manteniendo el nivel de sus operaciones en su punto de equilibrio- y permitió disponer de suficiente capital operativo líquido para desarrollar una estrategia de expansión intensiva, a partir de mediados de 2002, lo cual redundó en la obtención de un eficaz posicionamiento en su mercado objetivo y un crecimiento espectacular de su cartera de clientes, ante la retirada -por diferentes razones- de gran parte de su competencia.

A partir del año 2007, la empresa ingresó en una etapa de profesionalización de sus empleados, poniéndose como meta el crecimiento sostenido de sus productos, contando para ello con el desarrollo de herramientas sólidas y confiables tales como la renovación de todos sus sistemas, la capacitación continua de sus líneas, y el desarrollo de un nuevo Modelo de Atención al Cliente, hecho este tendiente a eficientizar el trato con su cliente externo. De esta forma, ha logrado hacer crecer su patrimonio y sus resultados, con una gestión basada en la planificación, y orientada al cumplimiento de los objetivos fijados en los presupuestos. Actualmente posee una importante cartera de clientes leales a quienes ofrece una amplia gama de productos financieros, en donde se destaca como líder en el otorgamiento de créditos para consumos a través de comercios (Crédito Dirigido) con más de 176 comercios adheridos. Por otro lado, emite una tarjeta de crédito (Tarjeta Plata), integrada al sistema Cabal, con una amplia gama de servicios adicionales.

**Misión, Visión y Valores**

La Dirección de la empresa ha definido su misión, visión y valores, los que se hallan ampliamente difundidos e implementados -desde noviembre de 2001- en todos los niveles de colaboradores de la estructura organizativa.

Una fuerte orientación hacia la satisfacción de las necesidades financieras de los clientes combinada con un trato simple y cercano caracteriza el presente de la compañía.

**Misión:** “Satisfacer las necesidades de servicios financieros, que permitan promover el consumo, de quienes tienen limitado su acceso al sistema bancario, brindando un excelente nivel de calidad de servicio y manteniendo una adecuada relación entre rentabilidad a largo plazo y riesgo asumido”.

**Visión:** “Lograr el liderazgo en la prestación de servicios financieros, mediante la satisfacción de las necesidades del segmento socioeconómico medio y medio bajo de la sociedad”.

**Valores:**

- **Honestidad:** Material e intelectual en la ejecución de las tareas encomendadas.
- **Lealtad:** Fidelidad con la misión, visión y los valores de la empresa.
- **Responsabilidad:** como personas, asumir la total responsabilidad sobre las consecuencias de sus actos y como miembros de la empresa, apoyar las responsabilidades ajenas, fortaleciendo el trabajo en equipo.
- **Respeto:** como personas, respetar su propia dignidad y la de todos aquellos que interactúan tanto interna como externamente con la empresa.

**Descripción de los negocios de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.****➤ Mercado Objetivo**

Servicios financieros para promoción del consumo de quienes tienen limitado su acceso al sistema bancario y trabajan formalmente en relación de dependencia. Por lo tanto, se enfoca en los segmentos C2, C3 y D1.

**➤ Estrategia Comercial. Productos. Plan de Negocios**

La estrategia comercial de Tarjeta Plata está dirigida a la venta masiva de operaciones de pequeño volumen, de forma tal de lograr

**Bolsa de Comercio de Rosario**

Entidad calificada autorizada por Resolución N° 17.500 de C.N.V.



una importante atomización del riesgo crediticio y, consecuentemente, una escasa exposición individual en cada uno de los clientes que componen su cartera, a efectos de lograr reducidos niveles de morosidad e incobrabilidad final. Se trata de aprovechar la escasa elasticidad precio que registra la demanda de estos productos, en el segmento poblacional hacia el cual se dirige en el marco de una política focalizada en el cliente, atendiendo a sus necesidades y brindando una excelente calidad y calidez de servicio, a través de una red de sucursales estratégicamente ubicadas en los mejores locales comerciales de las ciudades o barrios donde opera.

En función de la estrategia definida por la Dirección de la Empresa, su actual Plan de Negocios incluye la comercialización de 3 líneas de productos principales:

- Creditop: Línea de préstamos personales de consumo dirigido a sola firma, instrumentados a través de ventas en comercios adheridos, de capital reducido.
- Tarjeta Plata: Emisor de Tarjeta de Crédito Cabal, desde junio de 2003. Desde esa fecha se está realizando una amplia campaña publicitaria de posicionamiento de marca, con significativo éxito. Además de financiar consumos, se otorgan créditos a los titulares de la tarjeta, a través de una línea Adelantos en Efectivo (Línea 3000).
- Plata Ya: Línea de préstamos personales en efectivo.

La empresa desarrolla sus actividades en todo el país, con una participación de liderazgo en su segmento de mercado en la zona sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la región sudeste del Gran Buenos Aires y en el noroeste argentino.

**Política ambiental**

La sociedad ha desarrollado procesos internos tendientes a reducir el consumo de papel y sus oficinas están en un edificio declarado libre de humo.

**Antecedentes en el Mercado de Capitales**

		Monto de Emisión (V/N)	Status
<b>Fideicomisos Financieros</b>	<b>FF Tarjeta Plata Serie I</b>	\$ 5.450.312	Liquidada
	<b>FF Tarjeta Plata Serie II</b>	\$ 10.637.520	Liquidada
	<b>FF Tarjeta Plata Serie III</b>	\$ 9.300.980	Liquidada
	<b>FF Tarjeta Plata Serie IV</b>	\$ 38.387.229	Liquidada
	<b>FF Tarjeta Plata Serie V</b>	\$ 39.023.614	Liquidada
	<b>FF Tarjeta Plata Serie VI</b>	\$ 69.926.278	Liquidada
	<b>FF Tarjeta Plata Serie VII</b>	\$ 115.829.615	Liquidada
	<b>FF Tarjeta Plata Serie VIII</b>	\$ 58.117.139	Liquidada
	<b>FF Tarjeta Plata Serie IX</b>	\$ 52.145.600	Liquidada
	<b>FF Tarjeta Plata Serie X</b>	\$ 63.349.448	\$ 35.654.448
	<b>FF Tarjeta Plata Serie XI</b>	\$ 56.837.628	\$ 51.218.658
<b>Sub-Total FF</b>		<b>\$ 519.005.363</b>	<b>\$ 86.873.106</b>
<b>Obligaciones Negociables (*)</b>	<b>ON Pyme Clase I, con vencimiento a los 18 meses de la Fecha de Emisión</b>	\$ 47.450.000	Amortizada
<b>Sub-Total ON</b>		<b>\$ 47.450.000</b>	<b>\$ -</b>
<b>Totales (FF+ON)</b>		<b>\$ 566.455.363</b>	<b>\$ 86.873.106</b>

(\*) Mediante Resolución RESFC-2019-20560-APN-DIR#CNV de fecha 14/11/2019 se resolvió el retiro de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. del Régimen PYME CNV.

**VI. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES.****ORGANIZADOR**

La siguiente descripción ha sido provista por First Corporate Finance Advisors S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

First Corporate Finance Advisors S.A. ("FIRST"). Su CUIT es 33-70097858-9. Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Teléfono: 011-5256-5029. Sitio web institucional: <http://www.firstcfa.com>. Fax: 4311-6018. Dirección de Correo Electrónico: [mateo.lacroze@firstcfa.com](mailto:mateo.lacroze@firstcfa.com).



Se encuentra inscrita en Inspección General de Justicia el 08/02/99 bajo el Nro. 1.858, libro Nro. 4 de Sociedades por Acciones, el cambio por la de denominación social mencionada fue inscripto el 08/10/13 bajo el Nro. 20.031 del Libro Nro. 65 de Sociedades por Acciones.

## VII. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PROGRAMA

Los Activos Elegibles de los Fideicomisos podrán consistir, en forma individual o conjunta, en:

(i) Moneda. Moneda de curso legal en Argentina y/o divisas extranjeras, para adquirir otros Activos Elegibles, realizar emprendimientos, incluyendo aquellos de infraestructura, inmobiliarios, comerciales y todo otro emprendimiento productivo, u otorgar financiaci

(ii) Activos financieros. Títulos representativos de deuda o de capital, certificados de depósito y/o *certificates of deposit* (CDs) o cualquier otra clase de activos financieros. Los títulos representativos de deuda podrán consistir, entre otros, en bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores de deuda fiduciaria o certificados de participación de fideicomisos. Los títulos representativos de capital podrán consistir, entre otros, en acciones -ordinarias, preferidas o de participación-, cuotas y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, títulos de crédito, papeles de comercio o certificados de participación de fideicomisos, con o sin garantía incluyendo warrants, sin limitación. Los títulos valores y los activos financieros mencionados precedentemente podrán ser otorgados, emitidos u originados en fideicomisos financieros o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluido SUCRED. Quedan incluidas también las acreencias, dividendos, utilidades y/o intereses provenientes de los activos financieros antes detallados;

(iii) Activos creditorios. Créditos y/o préstamos personales, hipotecarios (para la vivienda, construcción u otros fines), prendarios, comerciales, para consumo, y/o provenientes de la operatoria de tarjetas de créditos, ya sean de cobro a través de pago voluntario, a través de códigos de descuento, a través de tarjetas de crédito, a través de débitos en cuenta o de cualquier otra modalidad; créditos para refinanciar y financiar exportaciones; pagarés, *promissory notes*, cheques de cualquier naturaleza y/o denominación, facturas, facturas de crédito -incluyendo sin limitación las facturas de crédito electrónicas MyPyMEs en los términos del Título I de la Ley N° 27.444-0-, cupones de tarjeta de crédito y cualesquiera otros títulos de crédito y/o títulos ejecutivos; o créditos (o participaciones en créditos) otorgados a entidades del sector público o privado y/o a personas humanas, argentinas o extranjeras. Los créditos mencionados precedentemente podrán ser otorgados por fideicomisos o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluido SUCRED, de conformidad con la normativa aplicable;

(iv) Productos derivados. Derechos resultantes de todo tipo de producto derivado financiero incluyendo opciones de venta y/o compra ("*put*" y/o "*call*") y combinaciones de éstas, operaciones activas o pasivas de pase ("*repurchase agreement*" y "*reverse repurchase agreement*"), *swaps* (incluyendo "*total return swaps*"), de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, operaciones a término o futuro ("*futures*" y "*forwards*") u opciones sobre monedas, bienes muebles comercializados por volumen, peso u otra forma de ponderación (*commodities*), tasas de interés, títulos valores, índices y/o cualquier combinación de los antedichos que se negocien en los mercados argentinos o extranjeros o cualquier combinación de los anteriores. La contraparte en las operaciones con productos derivados podrá ser, en su caso, SUCRED o cualquier otra entidad vinculada;

(v) Otras operaciones financieras. Operaciones de préstamo de títulos valores o de compra de títulos valores, pases u otras operaciones financieras. La contraparte de estas otras operaciones financieras podrá ser, en su caso, SUCRED o cualquier otra entidad;

(vi) Activos inmobiliarios. Participaciones en proyectos de inversión y desarrollo inmobiliario sobre viviendas unifamiliares, multifamiliares, *countries*, barrios cerrados, plantas industriales, edificios destinados a viviendas, oficinas, comercios, depósitos, silos, recintos para acopio y almacenamiento, y/o cualquier otro destino no prohibido por la ley, tanto en zonas urbanas como no urbanizadas, etc.; todos ellos en cualquier momento de desarrollo del proyecto u obra; y cualquier derecho crediticio bajo contratos de venta, alquiler o *leasing* y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato relativo a activos inmobiliarios;

(vii) Otros derechos. Derechos creditorios de cobro presentes o futuros por ventas o servicios; pagos adeudados o a adeudarse bajo contratos de venta, alquiler o *leasing* y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, accesión y derecho, incluyendo todas las cuentas, derechos contractuales, documentación de garantía, instrumentos, cuentas de depósito, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en los puntos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) precedentes y cualquier otra combinación posible de los activos antes enumerados.

El Activo de cada Fideicomiso se individualizará detalladamente en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo y podrá estar situado en la Argentina o, en su caso, en el exterior.

En el caso de Fideicomisos cuyo respectivo Patrimonio Fideicomitado esté constituido total o parcialmente por dinero u otros activos líquidos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 4° Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV.



**VIII. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MARCO**

**CONTRATO MARCO PARA LA CONSTITUCIÓN  
DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y LA EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS BAJO EL  
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “PLATA YA”**

El presente contrato marco, que contiene los términos y condiciones generales para la constitución de Fideicomisos Financieros y la emisión de Valores Fiduciarios bajo el programa global de valores fiduciarios “PLATA YA” (el “Contrato Marco” y el “Programa”, respectivamente), por un monto total de hasta V/N U\$S 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) -o su equivalente en otras monedas-, se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2019, entre:

- A. Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (“Rosario Fiduciaria”), con domicilio en Paraguay N° 777, Piso 9°, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (el “Fiduciario”), representada en este acto por quienes firman al pie con facultades suficientes; y
- B. Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. (“Sucred”), con sede social sita en Florida N° 439, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiduciante (el “Fiduciante”) representada en este acto por quienes firman al pie con facultades suficientes.

**CONSIDERANDO**

1. Que Rosario Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, mediante su acta de Directorio de fecha 25 de Junio de 2019 aprobó la constitución del Programa;
2. Que Sucred, en su carácter de Fiduciante mediante acta de Directorio de fecha 12 de Septiembre de 2019 aprobó la constitución del Programa;
3. Que es intención del Fiduciario y del Fiduciante suscribir el presente Contrato Marco conforme los términos y condiciones establecidos a continuación.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones precedentes y con el objeto de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se crearán los Fideicomisos (según dicho término se define más adelante), el Fiduciario y el Fiduciante acuerdan lo siguiente:

**SECCIÓN I  
DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

Artículo 1.1. Definiciones.

Los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato Marco tienen los significados que a continuación se establecen (todos los términos definidos en este Contrato Marco serán utilizados indistintamente en singular y/o en plural):

“**Activos Fideicomitados**”: significa el conjunto de Activos Elegibles cedidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante a un Fideicomiso en particular, según se especifique en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

“**Activos Elegibles**”: significa el conjunto de bienes especificados en el Artículo 2.3, elegibles para ser cedidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante a un Fideicomiso en particular.

“**Activos Fideicomitados Sustituibles por Mora**”: significa los activos cedidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante al Fiduciario respecto de los cuales las obligaciones de pago se encuentran atrasadas de conformidad con los términos del Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

“**Agentes**”: significa las personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes, incluyendo de manera no taxativa el Agente de Administración y Cobro, el Agente de Control y Revisión, el Agente de Custodia, el Agente de Pago y el Agente de Registro.

“**Agente de Administración y Cobro**”: significa el Fiduciario o la(s) persona(s) que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de administración y cobro de los pagos a que den derecho los Activos Fideicomitados, con el alcance previsto en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Agente de Control y Revisión**”: significa la(s) persona(s) humana(s) que designe el Fiduciario en los términos y condiciones de los artículos 27 y 28 de la Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV o aquellas que en un futuro las reemplacen para cada Fideicomiso a emitirse bajo el Programa.

“**Agente de Custodia**”: significa el Fiduciario o la(s) persona(s) con las cuales el Fiduciario acuerde, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso, mantener la custodia de los instrumentos respaldatorios de los Activos Fideicomitados.

“**Agente de Pago**”: significa el Fiduciario y/o Caja de Valores S.A. y/o la(s) persona(s) que en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso, se designe/n.

“**Agente de Registro**”: significa el Fiduciario y/o Caja de Valores S.A. y/o la(s) persona(s) con las cuales el Fiduciario suscriba, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso, un Contrato de Registro de los Valores Fiduciarios, en caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma escritural.

“**Asamblea de Tenedores**”: significa la asamblea de los Tenedores de un Fideicomiso o de una o más Clases de un Fideicomiso, convocada para adoptar una resolución que atañe a sus intereses.

## Bolsa de Comercio de Rosario

Entidad calificada autorizada por Resolución N° 17.500 de C.N.V.



- “Autoridad Gubernamental”:** significará cualquier autoridad oficial administrativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- “Autoridad Recaudadora”:** significa cualquier entidad recaudadora de impuestos, tasas o contribuciones.
- “BCR”:** significa Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil.
- “BCRA”:** significa el Banco Central de la República Argentina.
- “ByMA”:** significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.
- “Capital Total”:** significa, respecto de cada Serie, el monto de capital pendiente de pago de los Activos Fideicomitidos en la fecha de cálculo respectiva.
- “Certificados de Participación”:** significa los certificados de participación emitidos por el Fiduciario bajo el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 y 31 del Código Civil y Comercial y con los términos del Contrato Marco y el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.
- “Clase”:** significa respecto de cada Serie, cada subconjunto integrado por los Valores Fiduciarios con iguales derechos.
- “Código Civil y Comercial”:** significa el Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por la Ley 26.994, sus complementarias y modificatorias.
- “CNV”:** significa la Comisión Nacional de Valores.
- “Contrato Suplementario de Fideicomiso”:** significa el contrato suplementario de Fideicomiso que se celebre entre el Fiduciario y el Fiduciante, por cada Serie de Fideicomiso que se emita.
- “Contrato de Registro”:** significa el contrato que se celebre entre el Fiduciario y el Agente de Registro en los términos del Artículo 3.7, en caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma escritural.
- “Cuenta de Gastos”:** tiene el significado establecido en el Artículo 9.1.
- “Cuenta Fiduciaria de Cobranzas”:** tiene el significado establecido en el Artículo 9.1.
- “Contrato Marco”:** significa el presente contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de Valores Fiduciarios bajo el Programa. Los Tenedores adhieren al citado contrato mediante suscripción de los Valores Fiduciarios.
- “Día Hábil”:** significa cualquier día en que las entidades financieras estén autorizadas a operar al público en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- “Día Hábil Bursátil”:** significa cualquier día en que los mercados autorizados en los cuáles se solicite la negociación de los Valores Fiduciarios estén autorizados a operar al público.
- “Dólares” o “Dólares Estadounidenses” o “US\$”:** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- “Fecha de Cesión”:** significa la fecha en que efectivamente se transferirán los Activos Fideicomitidos, conforme se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo.
- “Fecha de Cierre del Ejercicio Económico Anual del Fideicomiso”:** significa el 31 de diciembre de cada año, siempre que no se determine algo distinto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.
- “Fecha de Emisión y Liquidación”:** significa la fecha en que se emitirán y liquidarán los Valores Fiduciarios.
- “Fecha de Pago”:** significa la fecha en la que, según las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios, deba ponerse a disposición de los Tenedores un determinado Servicio.
- “Fecha de Rescate”:** significa la fecha en que los Valores Fiduciarios serán rescatados por el Fiduciario, si así lo hubiere informado y conforme el procedimiento establecido.
- “Fideicomisario”:** significa (i) el Fiduciante o (ii) la persona que se indique en un Contrato Suplementario de Fideicomiso o (iii) quienes resulten titulares de los Certificados de Participación a emitirse en el respectivo Fideicomiso, los cuales tendrán derecho a recibir los Activos Fideicomitidos remanentes, según se prevea en cada Fideicomiso.
- “Fideicomiso”:** significa cada uno de los fideicomisos financieros constituidos bajo el Programa.
- “Fiduciante”:** significa Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.
- “Fiduciario”:** significa Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A o la entidad que la reemplace en los términos de la Sección VII del presente Contrato Marco y del respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, de corresponder.
- “Flujo de Cobros”:** significa las sumas de dinero provenientes de los Activos Fideicomitidos, en concepto de capital, intereses y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos los cuales ingresan al Patrimonio Fideicomitado y forman parte del mismo.
- “Fondo de Garantía”:** tiene el significado establecido en el Artículo 9.4.
- “Fondos Líquidos”:** significa las sumas que el Fiduciario obtenga por la colocación de los Valores Fiduciarios, el cobro de los Activos Fideicomitidos, los resultados de las inversiones, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que exceden, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del mismo Fideicomiso.
- “Gastos de Colocación”:** significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la organización, emisión y colocación de Valores Fiduciarios, y necesarios a tales fines.
- “Gastos del Fideicomiso”:** tiene el significado establecido en el Artículo 9.1.
- “Gravamen”:** significa todo embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, restricción, opción u otro derecho de carácter real o personal, oposición (en el caso de marcas) o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de los Activos Fideicomitidos, incluyendo -sin limitarse a ello- todos los derechos económicos y políticos emergentes de los mismos.
- “Impuestos de los Valores Fiduciarios”:** significa todo impuesto, derecho, gravamen o carga de cualquier tipo, presente o futuro, establecido por la Argentina o cualquier subdivisión política de la Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultare aplicable a los Valores Fiduciarios de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del respectivo Fideicomiso.



**“Impuestos del Fideicomiso”**: significa los tributos, impuestos, tasas y/o contribuciones exigibles en virtud de la legislación aplicable, así como las retenciones, percepciones y/o anticipos a cuenta de los mismos que resultaren aplicables a las Cuentas Fiduciarias, a los Activos Fideicomitados y al Fideicomiso.

**“Ley de Mercado de Capitales”**: significa la Ley N° 26.831, sus reglamentarias y las que normas que un futuro la modifiquen y/o complementen.

**“Mayoría Absoluta”**: significa más de la mitad de los votos presentes en Asamblea de Tenedores o de Valores Fiduciarios en circulación, según corresponda.

**“Mercado Relevante”**: significa cualquier mercado autorizado en cuyo ámbito se solicite autorización para listar y/o negociar los Valores Fiduciarios.

**“Moneda de Emisión”**: significa el signo monetario en que se emiten los Valores Fiduciarios.

**“Monto de los Activos”**: significa al momento de la liquidación del Fideicomiso, la sumatoria del capital adeudado de los Activos Fideicomitados, los intereses devengados y los intereses a vencer.

**“Normas de la CNV”**: significa las normas de la CNV, según N.T. 2013, y sus modificatorias.

**“Organizador”**: significa First Corporate Finance Advisors S.A o la entidad que en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso se designe para actuar en forma conjunta con aquél o en su reemplazo.

**“Patrimonio Fideicomitado”**: significa el conjunto de los bienes que integran cada Fideicomiso y que se especificarán en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo y que incluyen: (i) los Activos Fideicomitados cedidos al Fiduciario de conformidad con cada Contrato Suplementario de Fideicomiso y todos los pagos y los derechos a recibir los pagos, según sea el caso, respecto de los Activos Fideicomitados, y todos los demás fondos recibidos con relación a los Activos Fideicomitados a partir de la Cesión; más (ii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, incluyendo los Fondos Líquidos y los fondos depositados periódicamente en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, el Fondo de Garantía y en las demás cuentas del Fideicomiso; más (iii) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

**“Período de Devengamiento”**: significa el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago, o lo que se establezca en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

**“Período de Difusión Pública”**: significa el período durante el cual se hará difusión de la oferta pública de los Valores Fiduciarios, el cual será de al menos tres (3) Días Hábiles o el plazo mayor que se indique en el aviso de colocación.

**“Período de Subasta Pública”**: significa el período durante el cual se recibirán las solicitudes de suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo que se establezca en el Suplemento de Prospecto, el cual será de al menos un (1) Día Hábil.

**“Persona Indemnizable”**: tiene el significado establecido en el Artículo 6.2.

**“Peso” o “\$”**: significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

**“Precio de Cesión”**: tiene el significado establecido en el Artículo 2.7.

**“Programa”**: significa el programa global de valores fiduciarios denominado “PLATA YA”, creado por el Fiduciante y el Fiduciario, para la titulación de Activos Fideicomitados por un monto máximo en circulación en todo momento durante la vigencia del Programa de hasta V/N US\$ 10.000.000 -o su equivalente en cualquier otra moneda-.

**“Prospecto” o “Prospecto del Programa”**: significa el prospecto del Programa, en su caso, junto con sus revisiones, o actualizaciones periódicas.

**“Registro”**: significa el libro de registro de Valores Fiduciarios que debe mantener el Agente de Registro en caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma escritural.

**“Serie”**: significa el conjunto de Valores Fiduciarios correspondientes a un mismo Fideicomiso.

**“Servicios”**: significa los conceptos de intereses y amortización de capital que correspondan pagar a los Tenedores de Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso, según las condiciones de emisión particulares.

**“Suplemento” o “Suplemento de Prospecto”**: significa el documento complementario al Prospecto del Programa que preparará el Fiduciario respecto de cada Fideicomiso que se emita bajo el Programa.

**“Tenedores”**: serán aquellas personas identificadas en el Registro de cada Fideicomiso, en caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma escritural, o quien acredite una participación en un certificado global, en el supuesto en que los Valores Fiduciarios se emitan en esta forma.

**“Tenedores Mayoritarios”**: significa el conjunto de los Tenedores que hubieran constituido la Mayoría Absoluta de los votos presentes en una resolución de Asamblea de Tenedores.

**“Tribunal Arbitral”**: significa la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la BCR, que funcionará como tribunal arbitral permanente de los mercados en los términos del artículo 46 de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, en virtud de considerarse a la Bolsa de Comercio de Rosario como entidad calificada en los términos del artículo 32 de la mencionada ley, o cualquier otro que lo suceda de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 46 o por el tribunal de arbitraje perteneciente al mercado en el cual se listaren los Valores Fiduciarios.

**“Valores Atípicos”**: significa los valores negociables que el Fiduciario emita en relación con un fideicomiso bajo el Programa distintos de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados de Participación conforme la facultad que reconoce el Artículo 1820 del Código Civil y Comercial.

**“Valores de Deuda Fiduciaria”**: significa los valores de deuda fiduciaria emitidos bajo el Programa por el Fiduciario, por el Fiduciante o, en su caso, por terceros, según se determine en cada Serie, de conformidad con el Código Civil y Comercial, el Contrato Marco y el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.



“Valores Fiduciarios”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria, los Certificados de Participación y los Valores Atípicos conjuntamente o, cuando el contexto lo requiera, Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación y/o los Valores Atípicos.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato Marco a determinados Artículos y otras subdivisiones son referencias a Artículos y subdivisiones del presente Contrato Marco.

Artículo 1.3. Conflicto de disposiciones.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato Marco y las de los correspondientes Contratos Suplementarios de Fideicomisos, prevalecerán las de estos últimos.

## SECCIÓN II

### CONSTITUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS. AFECTACIÓN DE ACTIVOS ELEGIBLES

Artículo 2.1. Constitución de los Fideicomisos.

El presente Contrato Marco establece el marco para la constitución de fideicomisos financieros conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial, las Normas de la CNV y demás normas legales y reglamentarias que fueren aplicables.

El Programa se denomina Programa Global de Valores Fiduciarios “PLATA YA”.

En oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso el Fiduciante y el Fiduciario, celebrarán un Contrato Suplementario de Fideicomiso y realizarán los actos necesarios para la constitución del Fideicomiso y la transferencia fiduciaria de los Activos Elegibles que permitan afrontar el pago de cada Clase de Valores Fiduciarios emitidos en relación con la Serie que corresponda al Fideicomiso.

Cada Fideicomiso se registrará conforme a las disposiciones de este Contrato Marco y su respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 2.2. Afectación de Activos Elegibles.

El Fiduciario aplicará el monto que reciba por la colocación de los Valores Fiduciarios que se emiten bajo cada Fideicomiso al pago de la adquisición de la propiedad fiduciaria de los Activos Elegibles que se incorporarán al Patrimonio Fideicomitado de cada Fideicomiso, conforme lo previsto en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

La propiedad fiduciaria se extenderá a los Activos Fideicomitados que sustituyan a los originalmente adquiridos y a todos los fondos recibidos de los deudores o de terceros en concepto de pago de intereses, amortizaciones, indemnizaciones y por cualquier otro concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 2.3. Activos Elegibles.

Los Activos Elegibles de los Fideicomisos podrán consistir, en forma individual o conjunta, en:

(i) Moneda. Moneda de curso legal en Argentina y/o divisas extranjeras, para adquirir otros Activos Elegibles, realizar emprendimientos, incluyendo aquellos de infraestructura, inmobiliarios, comerciales y todo otro emprendimiento productivo, u otorgar financiaciones;

(ii) Activos financieros. Títulos representativos de deuda o de capital, certificados de depósito y/o *certificates of deposit* (CDs) o cualquier otra clase de activos financieros. Los títulos representativos de deuda podrán consistir, entre otros, en bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores de deuda fiduciaria o certificados de participación de fideicomisos. Los títulos representativos de capital podrán consistir, entre otros, en acciones -ordinarias, preferidas o de participación-, cuotapartes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, títulos de crédito, papeles de comercio o certificados de participación de fideicomisos, con o sin garantía incluyendo warrants, sin limitación. Los títulos valores y los activos financieros mencionados precedentemente podrán ser otorgados, emitidos u originados en fideicomisos financieros o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluido SUCRED. Quedan incluidas también las acreencias, dividendos, utilidades y/o intereses provenientes de los activos financieros antes detallados;





(iii) Activos creditorios. Créditos y/o préstamos personales, hipotecarios (para la vivienda, construcción u otros fines), prendarios, comerciales, para consumo, y/o provenientes de la operatoria de tarjetas de créditos, ya sean de cobro a través de pago voluntario, a través de códigos de descuento, a través de tarjetas de crédito, a través de débitos en cuenta o de cualquier otra modalidad; créditos para prefinanciar y financiar exportaciones; pagarés, *promissory notes*, cheques de cualquier naturaleza y/o denominación, facturas, facturas de crédito -incluyendo sin limitación las facturas de crédito electrónicas “MiPyMEs” en los términos del Título I de la Ley N° 27.440-, cupones de tarjeta de crédito y cualesquiera otros títulos de crédito y/o títulos ejecutivos; o créditos (o participaciones en créditos) otorgados a entidades del sector público o privado y/o a personas humanas, argentinas o extranjeras. Los créditos mencionados precedentemente podrán ser otorgados por fideicomisos o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluido SUCRED, de conformidad con la normativa aplicable;

(iv) Productos derivados. Derechos resultantes de todo tipo de producto derivado financiero incluyendo opciones de venta y/o compra (“*put*” y/o “*calls*”) y combinaciones de éstas, operaciones activas o pasivas de pase (“*repurchase agreement*” y “*reverse repurchase agreement*”), *swaps* (incluyendo “*total return swaps*”), de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, operaciones a término o futuro (“*futures*” y “*forwards*”) u opciones sobre monedas, bienes muebles comercializados por volumen, peso u otra forma de ponderación (*commodities*), tasas de interés, títulos valores, índices y/o cualquier combinación de los antedichos que se negocien en los mercados argentinos o extranjeros o cualquier combinación de los anteriores. La contraparte en las operaciones con productos derivados podrá ser, en su caso, SUCRED o cualquier otra entidad vinculada;

(v) Otras operaciones financieras. Operaciones de préstamo de títulos valores o de compra de títulos valores, pases u otras operaciones financieras. La contraparte de estas otras operaciones financieras podrá ser, en su caso, SUCRED o cualquier otra entidad;

(vi) Activos inmobiliarios. Participaciones en proyectos de inversión y desarrollo inmobiliario sobre viviendas unifamiliares, multifamiliares, *countries*, barrios cerrados, plantas industriales, edificios destinados a viviendas, oficinas, comercios, depósitos, silos, recintos para acopio y almacenamiento, y/o cualquier otro destino no prohibido por la ley, tanto en zonas urbanas como no urbanizadas, etc.; todos ellos en cualquier momento de desarrollo del proyecto u obra; y cualquier derecho crediticio bajo contratos de venta, alquiler o *leasing* y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato relativo a activos inmobiliarios;

(vii) Otros derechos. Derechos creditorios de cobro presentes o futuros por ventas o servicios; pagos adeudados o a adeudarse bajo contratos de venta, alquiler o *leasing* y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, acesión y derecho, incluyendo todas las cuentas, derechos contractuales, documentación de garantía, instrumentos, cuentas de depósito, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en los puntos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) precedentes y cualquier otra combinación posible de los activos antes enumerados.

El Activo de cada Fideicomiso se individualizará detalladamente en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo y podrá estar situado en la Argentina o, en su caso, en el exterior.

En el caso de Fideicomisos cuyo respectivo Patrimonio Fideicomitado esté constituido total o parcialmente por dinero u otros activos líquidos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 4° Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV.

#### Artículo 2.4. Cesión de los Activos Fideicomitados a los Fideicomisos. Garantía de evicción.

(i) Las características de los Activos Fideicomitados que se incorporarán a un Fideicomiso, así como el Precio de Cesión y modalidades de pago, serán detalladas en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, con anterioridad a la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios de la Serie respectiva.

(ii) En cada uno de los Contratos Suplementarios de Fideicomiso podrá preverse que el Fiduciante reciba Valores Fiduciarios como contraprestación por la transferencia fiduciaria de los Activos Fideicomitados, conforme se determine en el Suplemento de Prospecto y Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

(iii) Los Contratos Suplementarios de Fideicomiso podrán prever la facultad del Fiduciario de requerir al Fiduciante la recompra o la sustitución de aquellas partes del Patrimonio Fideicomitado en los supuestos que se prevean en cada Suplemento de Prospecto.

(iv) El Fiduciante siempre será responsable por la existencia y legitimidad de los Activos Fideicomitados cedidos a los respectivos Fideicomisos. Salvo previsión en contrario en algún Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciante no será responsable por la solvencia de los deudores cedidos o sus fiadores, a no ser que la insolvencia fuese anterior o pública. Los Contratos Suplementarios de Fideicomiso podrán establecer declaraciones del Fiduciante adicionales a las aquí previstas.

(v) La cesión de los Activos Fideicomitados y la documentación respaldatoria correspondiente tendrá lugar según se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto y/o en los Contratos Suplementarios de Fideicomiso aplicables.



Artículo 2.5. Determinación de los Activos Fideicomitidos a asignar a la Serie.

(i) Salvo que se determine lo contrario para un Fideicomiso en particular, antes o en la fecha fijada para el inicio del Período de Difusión Pública de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario y el Fiduciante del Fideicomiso suscribirán el Contrato Suplementario de Fideicomiso en el que se determinarán los Activos Fideicomitidos a ser adquiridos con los fondos resultantes de la colocación de tales Valores Fiduciarios.

(ii) Cada Contrato Suplementario de Fideicomiso deberá detallar: (a) el Flujo de Cobros, discriminando capital e intereses; y (b) los intereses compensatorios y moratorios máximos, mínimos y promedio correspondientes al conjunto de los Activos Fideicomitidos.

Artículo 2.6. Transferencia de los Activos Fideicomitidos.

(i) Con anterioridad o simultáneamente a la finalización del Período de Subasta Pública o según se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciante efectuará y perfeccionará la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos al Fiduciario, siempre con anterioridad a la emisión de los Valores Fiduciarios.

(ii) En el Contrato Suplementario de Fideicomiso y/o en el contrato de cesión que eventualmente se suscriba, se determinará la forma en que se efectuará la notificación de tal cesión a los deudores cedidos, si fuera aplicable. La cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos tendrá efecto frente a terceros desde el momento en que se cumplan las formalidades exigibles de acuerdo a la naturaleza de los Activos Fideicomitidos respectivos.

Artículo 2.7. Precio de Cesión. Forma de Pago.

El precio de cesión de los Activos Fideicomitidos será, y estará sujeto a las condiciones que se establezcan para cada uno de los Fideicomisos.

Sin perjuicio de lo anterior, la contraprestación podrá ser abonada (i) en especie (la “Contraprestación en Especie”) o, (ii) en dinero, si el Fiduciario hubiera recibido fondos (la “Contraprestación en Dinero”), según se determine en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso o, de corresponder, contrato de cesión.

La Contraprestación en Especie será cancelada una vez deducidos los Gastos del Fideicomiso y los impuestos que correspondieran, y la Contraprestación en Dinero será recibida por el Fiduciante sin deducción alguna en la forma que se establezca en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

Asimismo, en contraprestación por la cesión de los Activos Fideicomitidos detallados en el Contrato Suplementario de Fideicomiso pertinente, el Fiduciario entregará al Fiduciante o a quien corresponda según se especifique en el respectivo Fideicomiso, en los términos de las Normas de la CNV, sus modificatorias y complementarias y toda otra normativa aplicable, la totalidad de los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Artículo 2.8. Recompra, Sustitución e Incorporación de Nuevos Activos.

El Fiduciante podrá (i) recomprar Activos Fideicomitidos; (ii) sustituir Activos Fideicomitidos y/o (iii) efectuar adelantos de fondos, en las situaciones y conforme los términos y condiciones que se determinen en los respectivos Contratos Suplementarios de Fideicomiso.

Asimismo, en los Contratos Suplementarios de Fideicomiso se podrá prever la incorporación de nuevos Activos Fideicomitidos además de los Activos Fideicomitidos al momento de la constitución del Fideicomiso o estructuras de *revolving* de Activos Fideicomitidos, conforme se determine en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

### SECCIÓN III

#### VALORES FIDUCIARIOS. DERECHOS DE LOS TENEDORES

Artículo 3.1. Monto del Programa.

(i) El presente Programa para la emisión de Valores Fiduciarios será por un monto máximo en circulación en todo momento total de U\$S 10.000.000 (Dólares Estadounidense diez millones), o su equivalente en cualquier otra moneda.

(ii) El monto del Programa podrá ser ampliado periódicamente, cuando el Fiduciario así lo decida, previa autorización de la CNV.



(iii) Las emisiones de Valores Fiduciarios bajo el Programa se efectuarán dentro de los cinco (5) años contados desde la autorización del Programa por la CNV.

Artículo 3.2. Emisor.

(i) Los Certificados de Participación y los Valores Atípicos serán emitidos por el Fiduciario. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser emitidos por el Fiduciario, el Fiduciante o por terceros, según se determine en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(ii) Cuando los Valores Fiduciarios fueran emitidos por el Fiduciario, sus bienes no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado respectivo.

(iii) Cuando los Valores de Deuda Fiduciaria fueran emitidos por el Fiduciante o por un tercero, las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado respectivo, salvo disposición en contrario en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 3.3. Emisión de los Valores Fiduciarios en Series y Clases.

(i) Los Valores Fiduciarios se emitirán en Series, correspondiendo cada una a un Fideicomiso en particular. Cada Serie de Valores Fiduciarios otorgará un derecho de participación exclusivamente en el Fideicomiso que le corresponda.

(ii) Dentro de cada Serie, se podrán emitir Valores Fiduciarios de distintas Clases, con diferente grado de subordinación en función de la estructura de riesgo de la cartera, de la participación en un rendimiento determinado o de garantías determinadas, según se determine en el Fideicomiso pertinente.

Artículo 3.4. Interés de los Valores Fiduciarios.

(i) Cada Serie podrá ser emitida: (a) con tasa fija de interés, (b) con tasa flotante de interés, (c) a descuento, sin tasa de interés, y (d) de cualquier otra forma especificada en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

(ii) En cada Serie con tasa de interés se podrá establecer una tasa máxima creciente, decreciente y/o tasas mínimas.

(iii) Si estuviera establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, los Valores Fiduciarios emitidos bajo una Serie podrán pagar un interés o utilidad adicional basada en el rendimiento obtenido de productos derivados u otro tipo de transacciones que se hubieren asignado al pago de tales Valores Fiduciarios.

Artículo 3.5. Vencimiento de los Valores Fiduciarios.

Siempre que no se disponga de otro modo en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, el plazo de los Valores Fiduciarios no podrá ser menor a siete (7) días, ni exceder los treinta (30) años desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Sin perjuicio de ello, dicho plazo máximo de vigencia del Fideicomiso, no será aplicable en los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública de sus Valores Fiduciarios que tengan por objeto la titulación de créditos hipotecarios y/o instrumentos asimilables, en los términos del Artículo 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En ningún caso el plazo de los Valores Fiduciarios podrá exceder la vigencia del Fideicomiso respectivo, aunque sí podrán exceder el plazo de vigencia del Programa.

Artículo 3.6. Valor nominal de los Valores Fiduciarios.

El valor nominal de los Valores Fiduciarios, que no podrá ser menor a una unidad de la Moneda de Emisión, será determinado para cada Serie en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 3.7. Forma de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural o en la forma de láminas o certificados globales nominativos no endosables, según se determine en cada Suplemento de Prospecto.

En caso de emisión de Valores Fiduciarios en forma escritural, el registro de los Valores Fiduciarios será llevado por el Fiduciario, o por el Agente de Registro que el Fiduciario designe para el Fideicomiso en cuestión mediante la celebración de un Contrato de Registro.



En caso de emisión de Valores Fiduciarios en forma de certificados globales los mismos serán depositados a través de un depositante en un sistema de depósito colectivo autorizado por la CNV.

Artículo 3.8. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios.

- (i) Los derechos de los Tenedores estarán representados, según se determine en el Fideicomiso pertinente, por Valores Fiduciarios.
- (ii) Los Valores Fiduciarios dan derecho a los Tenedores al cobro de los Servicios, de acuerdo con las condiciones de emisión que se indiquen en la Serie y/o Clase respectiva.
- (iii) Los Valores Fiduciarios sólo otorgan derechos económicos y políticos respecto del Patrimonio Fideicomitado correspondiente a la Serie de que se trate.

Artículo 3.9. Incorporación de los derechos de los Tenedores en los Valores Fiduciarios.

- (i) Los Valores Fiduciarios deberán contener sus términos y condiciones cuando su forma de representación lo permita. Asimismo, se transcribirá una síntesis de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios en los respectivos Suplementos de Prospecto y Contratos Suplementarios de Fideicomisos, según sea el caso.
- (ii) Una copia del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto respectivo –que contendrá los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios- estará a disposición de los Tenedores en el domicilio del Fiduciante, del Fiduciario y/o en el domicilio que se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los Tenedores tendrán acceso, asimismo, a dichos documentos a través de la página web de la CNV ([www.cnv.gob.ar/sitioweb/](http://www.cnv.gob.ar/sitioweb/)).

Artículo 3.10. Titularidad y transferencia de los Valores Fiduciarios.

- (i) En cada Fideicomiso, las referencias a los Tenedores corresponderán, en caso que los Valores Fiduciarios se emitan en forma escritural, a las personas a cuyos nombres están registrados los Valores Fiduciarios en el correspondiente Registro o, en el caso de tenedores conjuntos, quien esté nombrado en primer término, y en caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma de certificado global, a quienes acrediten una participación en un certificado global. El Tenedor de cualquier Valor Fiduciario será tratado como su titular a todo efecto y sin tener en cuenta ninguna notificación -expresa o implícita- de cambio de titularidad no reflejado en el Registro, en caso de emisión de los Valores Fiduciarios en forma escritural, y ninguna persona incurrirá en responsabilidad alguna al dar un tratamiento tal a un Tenedor.
- (ii) En caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma escritural, la titularidad de los mismos se transferirá mediante su inscripción en el Registro que el Fiduciario o el Agente de Registro llevará conforme las disposiciones del presente artículo, el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo y, en su caso, el correspondiente Contrato de Registro. En este supuesto, un Valor Fiduciario podrá transferirse en su totalidad o en parte (en tanto cada una de las partes transferidas y el saldo no transferido coincida con, o sea un múltiplo entero de, la denominación mínima indicada en cada Contrato de Fideicomiso), mediante la solicitud de inscripción en el Registro efectuada por el Tenedor que transfiere mediante los procedimientos autorizados por el Fiduciario o el Agente de Registro, junto con las pruebas que estos pudieran requerir razonablemente para acreditar la titularidad del Tenedor que transfiere y la autoridad de las personas firmantes del formulario que se utilice para dicha transferencia. En el supuesto de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma de certificado global, sólo podrán negociarse a través del sistema de depósito colectivo o por cualquier otro sistema de *clearing* internacional autorizado por la CNV.

Artículo 3.11. Forma de colocación. Condicionamiento.

- (i) Los Valores Fiduciarios serán colocados a través de oferta pública en el país y/o en el extranjero, con o sin negociación en mercados autorizados, con o sin intervención de agentes colocadores o *underwriters*, por el método que se establezca en el Suplemento de Prospecto respectivo. A tal fin, se podrán preparar los documentos de oferta (*offering memorandum, offering circular, prospectus, etc.*) necesarios para realizar ofertas en las respectivas jurisdicciones.
- (ii) Si la emisión fuera colocada parcialmente y ello fuera admitido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, podrá reducirse el número de Activos Fideicomitados a ser transferidos en la forma que se determine en dicho documento.
- (iii) Asimismo, en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, Fiduciante y Fiduciario podrán acordar otros condicionamientos para la emisión de Valores Fiduciarios.

Artículo 3.12. Precio de colocación.



Los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Programa podrán ser colocados a su valor nominal, por debajo de su valor nominal, o por sobre este valor. Cuando fuera posible, el precio de colocación de los Valores Fiduciarios será determinado en el Suplemento de Prospecto y Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, y deberá ser informado a la CNV y a los demás mercados autorizados y habilitados por la CNV donde se solicite el listado y/o la negociación de los Valores Fiduciarios, de corresponder.

Artículo 3.13. Coberturas o garantías.

Los respectivos Contratos Suplementarios de Fideicomiso podrán prever que el derecho al cobro de los Tenedores sea asegurado o mejorado, para todas las Clases o alguna de ellas, alternativa o concurrentemente, por los siguientes medios:

- (i) el sobredimensionamiento de los Activos Fideicomitados, de manera que, a la Fecha de Emisión y Liquidación, el valor de éstos sea superior al valor nominal de la totalidad de los Valores Fiduciarios que integran la Serie y/o Clase respectiva;
- (ii) fianza total o parcial otorgada por el Fiduciante del Fideicomiso y/o terceros, (el costo de la fianza será soportado por el correspondiente Fideicomiso);
- (iii) la división de una Serie en dos o más Clases, de las cuales una o más se integre por Valores Fiduciarios subordinados (con subordinación total o parcial);
- (iv) la afectación en garantía de Valores Fiduciarios emitidos bajo una misma Serie, previamente adquiridos por el o los Fiduciantes del Fideicomiso y/o terceros; y
- (v) cualquiera otra garantía de índole personal o real admitida por la normativa vigente y que se determine en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 3.14. Rescate de los Valores Fiduciarios.

(i) Cada Contrato Suplementario de Fideicomiso podrá disponer la posibilidad de rescate a opción de los Tenedores o por las causales objetivas que se establezcan. En caso de que el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo autorice el rescate de los Valores Fiduciarios, y sujeto a lo previsto particularmente en el mismo, se podrán rescatar todas o algunas de las Series y/o Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento.

(ii) Excepto que se disponga algo distinto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, y excepto para los Valores Fiduciarios totalmente subordinados cuya participación no estuviera limitada a una tasa de interés, el valor de rescate será el mayor de los siguientes:

- (a) el promedio de los precios promedio ponderados diarios de esa especie de Valores Fiduciarios en un Mercado Relevante durante los veinte (20) Días Hábiles Bursátiles anteriores al tercer (3°) Día Hábil Bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o
- (b) el importe del saldo de capital de los Valores Fiduciarios más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3°) Día Hábil Bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

(iii) Siempre que no se disponga algo distinto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, el valor de rescate para los Valores Fiduciarios totalmente subordinados cuya participación no estuviere limitada a una tasa de interés será el mayor de los siguientes:

- (a) el indicado en el punto (ii) (a) precedente; o
- (b) el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Activos Fideicomitados conforme al procedimiento indicado en el presente Artículo.

(iv) El rescate se anunciará durante un día en la página web de la CNV ([www.cnv.gob.ar/sitioweb/](http://www.cnv.gob.ar/sitioweb/)) y en los sistemas de información de aquellos mercados autorizados donde se solicitare el listado y/o la negociación de los Valores Fiduciarios, según se especifique en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determine el Fiduciario, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles desde la publicación del último de los avisos, salvo lo dispuesto en cada uno de los Contratos Suplementarios de Fideicomiso, conforme con la naturaleza de los activos.

Artículo 3.15. Rescate por razones impositivas.



En cada Contrato Suplementario de Fideicomiso podrá preverse el rescate anticipado de los Valores Fiduciarios si, como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello. El rescate podrá realizarse, según se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, bajo cualquiera de las siguientes modalidades: (i) a opción de los Tenedores; o (ii) en forma automática, previo dictamen de asesores impositivos independientes. El rescate podrá ser evitado si dentro de los treinta (30) días de notificada la decisión de rescate a los Tenedores, una Asamblea de Tenedores resolviera continuar con el Fideicomiso respectivo.

El Fiduciario notificará dicho rescate a los Tenedores, en la forma indicada en la Sección XIII del presente, con no menos de 5 (cinco) días de anticipación a la Fecha de Rescate.

Excepto que se prevea algo distinto en un Contrato Suplementario de Fideicomiso y a excepción de lo dispuesto para los Valores Fiduciarios totalmente subordinados cuya participación no estuviera limitada a una tasa de interés, el valor de rescate será el importe del valor nominal residual de los Valores Fiduciarios más los intereses, de corresponder, devengados hasta el tercer (3°) Día Hábil que antecede a la entrega de la notificación prevista en este Artículo, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos. El valor de rescate para los Valores Fiduciarios totalmente subordinados cuya participación no estuviere limitada a una tasa de interés será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente.

Artículo 3.16. Adhesión de los Tenedores al Contrato Marco y al Contrato Suplementario de Fideicomiso.

La adquisición por cualquier medio de los Valores Fiduciarios implicará para el adquirente la adhesión a todos los términos del presente Contrato Marco y del respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso y de las modificaciones que se acuerden de conformidad con la Sección X del presente.

Artículo 3.17. Destino del producido del Patrimonio Fideicomitado.

El producido de todas las ventas, cobranzas e inversiones del Patrimonio Fideicomitado, y cualesquiera otras sumas que lo integren, se destinará, salvo que el Contrato Suplementario de Fideicomiso aplicable prevea un régimen distinto, como se indica en el Artículo 9.3.

Artículo 3.18. Acción individual de los Tenedores.

(i) Ningún Tenedor en forma individual podrá exigir al Fiduciario que adopte, o se abstenga de adoptar cualquier medida bajo el presente con respecto al Patrimonio Fideicomitado.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior cada Tenedor tendrá el derecho absoluto e incondicional de: (a) recibir el pago que le pueda ser adeudado en la forma y oportunidad en que dicho pago se torne exigible y pagadero, y de iniciar procedimientos legales para exigir el cumplimiento de dicho pago; e (b) iniciar acciones legales o administrativas para obtener que el Fiduciario cumpla sus obligaciones legales y contractuales.

#### SECCIÓN IV DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 4.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

(i) El Fiduciario es una entidad debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el presente Contrato Marco y a obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato Marco contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable.



(iv) **La celebración y cumplimiento del Contrato Marco no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Contrato Marco, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.**

#### **Artículo 4.2. Declaraciones y Garantías del Fiduciante**

El Fiduciante declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Es una sociedad anónima debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciante de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial;
- (ii) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato Marco y a obligarse conforme a sus términos;
- (iii) el Contrato Marco contiene disposiciones válidas y vinculantes para él, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable; y
- (iv) la celebración y cumplimiento del Contrato Marco no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciante para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato Marco, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciante haya celebrado.

### SECCIÓN V DERECHOS Y DEBERES DEL FIDUCIARIO

#### **Artículo 5.1. Ejercicio de la propiedad fiduciaria.**

- (i) El Fiduciario detentará y ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Tenedores, conforme a las disposiciones de este Contrato Marco, el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, las Normas de la CNV y el Código Civil y Comercial.
- (ii) El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por este Contrato Marco, el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo, las Normas de la CNV y el Código Civil y Comercial con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para conservar el derecho de propiedad que como Fiduciario tiene sobre el Patrimonio Fideicomitado, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente.
- (iii) En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el respectivo Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispuesto en el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial.**

#### **Artículo 5.2. Deberes y facultades del Fiduciario.**

El Fiduciario podrá realizar, para beneficio de los Tenedores, todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de aquellos Agentes que designe, con las limitaciones previstas en el presente Contrato Marco y el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, que sean necesarios o convenientes para preservar el Patrimonio Fideicomitado, proteger los intereses de los Tenedores, y cumplir con las disposiciones del presente Contrato Marco, de los Contratos Suplementarios de Fideicomiso, y con las normas legales que resulten aplicables.

En particular:

- (i) El Fiduciario se obliga a emplear en la administración del Patrimonio Fideicomitado la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume bajo el presente Contrato Marco y los respectivos Contratos Suplementarios de Fideicomiso, y tomando las medidas necesarias para conservar, perfeccionar y proteger el Patrimonio Fideicomitado y sus derechos como Fiduciario de los mismos.
- (ii) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo y será responsable únicamente por las funciones que se estipulan en este Contrato Marco, en los respectivos Contratos Suplementarios de Fideicomiso, en las Normas de la CNV y en el Código Civil y Comercial. No deberá interpretarse en contra del Fiduciario la existencia de compromisos u obligaciones implícitas bajo el presente Contrato Marco.



(iii) El Fiduciario está facultado, aunque no obligado, a ejercer cualquier derecho o recurso disponible en relación con cualquier incumplimiento con respecto al Patrimonio Fideicomitado, ya sea mediante vía judicial o extrajudicial, y siempre que el Fiduciante le haya otorgado indemnidades suficientes a su sólo criterio. El Fiduciario será responsable por todos los daños que le resultaren imputables por su culpa o dolo, calificados como tales por sentencia judicial de un tribunal competente, o laudo arbitral del Tribunal Arbitral.

(iv) Sujeto a las disposiciones del Código Civil y Comercial y del presente Contrato Marco, el Fiduciario podrá actuar o dejar de hacerlo basándose en su propio criterio y no será responsable de cualquier pérdida a los Tenedores que pueda resultar de sus acciones u omisiones salvo culpa o dolo de su parte o por quien deba responder, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes, o un laudo arbitral dictado por el Tribunal Arbitral.

(v) El Fiduciario estará facultado para tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines de cada Fideicomiso y conservar y proteger la integridad del Patrimonio Fideicomitado con la salvedad que, en caso de insuficiencia, el Fiduciario no tendrá obligación de ejercer cualquiera de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato Marco y el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso si no se le han ofrecido previamente garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar.

(vi) El Fiduciario podrá, en aquellos casos en que los términos del presente Contrato Marco y del respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso no sean suficientes para determinar la actuación del Fiduciario, someter cualquier acción u omisión a la previa conformidad de la Asamblea de Tenedores, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente Contrato Marco y el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de haber actuado basándose en instrucciones o en resoluciones válidamente adoptadas por la Asamblea de Tenedores.

(vii) El Fiduciario podrá someter cualquier acción u omisión a llevar a cabo en ejercicio de sus facultades a la previa conformidad del Fiduciante, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente Contrato Marco y el correspondiente Contrato Suplementario de Fideicomiso. En dicho caso, el Fiduciario deberá actuar de conformidad con lo establecido en las instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por el Fiduciante, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, las instrucciones y/o resoluciones adoptadas por el Fiduciante no infrinjan y/o violen el Código Civil y Comercial, el presente Contrato Marco y/o cualquier otra legislación aplicable.

(viii) El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio – designado a su sólo criterio-. Cualesquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta, télex y/o fax.

(ix) Si a juicio del Fiduciario no fuese posible recurrir a las reglas descriptas en los incisos anteriores, el Fiduciario podrá, si lo considerare conveniente, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez o del Tribunal Arbitral. En dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez o el Tribunal Arbitral.

(x) El Fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con sus propios fondos de cualquier impuesto presente o futuro que grave la propiedad de cualquier Activo incorporado al Fideicomiso o los ingresos derivados del producido de dichos Activos Fideicomitados o la emisión de los Valores Fiduciarios. El pago de cualquier impuesto será realizado por el Fiduciario mediante la aplicación de los recursos mantenidos a tal efecto en la Cuenta de Gastos. En el supuesto que en el futuro el costo impositivo de una o más Clases de Valores Fiduciarios aumente, ya sea por la creación de nuevos impuestos sobre los bienes afectados al Fideicomiso de que se trate o sobre los ingresos o utilidades generadas por el Fideicomiso o bien por el aumento de las alícuotas o tasas de los Impuestos de los Valores Fiduciarios y/o Impuestos del Fideicomiso aplicables a la fecha de la emisión, el Fiduciario, previo dictamen de sus asesores, aplicará al pago de dichos incrementos o nuevos impuestos el Flujo de Cobros y podrá proceder en los términos del Artículo 3.15.

(xi) El Fiduciario no dispondrá del Patrimonio Fideicomitado salvo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato Marco o en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso; ni constituirá o, en la medida de sus posibilidades, permitirá la constitución de Gravámenes sobre dicho Patrimonio Fideicomitado.

(xii) Ninguna cláusula del presente Contrato Marco deberá ser interpretada en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios, o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones, o en el ejercicio de sus derechos bajo el presente.





(xiii) El Fiduciario podrá cumplir cualquier función bajo el presente directamente o a través de Agentes o apoderados. El Fiduciario contará con las más amplias facultades para negociar y fijar, de manera razonable, los honorarios de los Agentes que decidiera contratar, los que estarán a cargo del Fideicomiso.

(xiv) En cualquier caso en que sea necesario, de acuerdo con los términos de cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar operaciones de cambio de Pesos a Dólares o a otras divisas. Las conversiones se realizarán al tipo de cambio utilizado por el Fiduciario en operaciones de características similares.

(xv) Cuando el Activo de un Fideicomiso estuviere constituido por activos bancarios, el Fiduciario se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8.2 del presente.

(xvi) El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte del Patrimonio Fideicomitado y/o sobre su Flujo de Cobros.

(xvii) El Fiduciario remitirá a la CNV, y a los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, una copia del Suplemento de Prospecto y del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(xviii) En el cumplimiento de sus funciones, el Fiduciario tendrá la facultad de pagar los Impuestos de los Valores Fiduciarios, Impuestos del Fideicomiso y gastos; recibir pagos y otorgar recibos; iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación al Patrimonio Fideicomitado, incluidos procesos de mediación; defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fiduciario con respecto al Patrimonio Fideicomitado; transigir, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que el Fiduciario considere apropiados; otorgar mandatos; celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos; realizar operaciones con productos derivados, como los enunciados en el Artículo 2.3, inciso (iv), con el objetivo de convertir la tasa de interés de un activo a otra o la moneda de un activo de una denominación a otra; y en general adquirir, vender, transferir, y negociar en otra forma con cualquiera de los bienes integrantes del Fideicomiso con el mayor alcance posible, en tanto el Fiduciario tiene la propiedad fiduciaria de los mismos y en tanto no esté expresamente prohibido por este Contrato Marco y el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

#### Artículo 5.3. Gestión de administración y cobro de los Activos Fideicomitados.

El Fiduciario tendrá a su cargo la administración y el cobro del Activo de cada Fideicomiso. No obstante, conforme la naturaleza del Activo de cada Fideicomiso, el Fiduciario podrá, mediante la celebración de un Contrato de Administración y Cobro, designar un Agente de Administración y Cobro, quien tendrá a su cargo la gestión de administración y cobro de los Activos Fideicomitados, incluidas las gestiones de cobro judiciales, si fuera necesario. La gestión de administración y cobro podrá delegarse total o parcialmente en terceros bajo mandato conforme lo establecido en las Normas de la CNV.

En caso de que las funciones de administración y cobro se deleguen en personas diferentes, se suscribirá con cada una de ellas contratos de agencia de cobro y/o contratos de administración, según corresponda.

Asimismo, se designarán agentes de cobro y/o administración sustitutos, según se prevea en la normativa aplicable vigente.

El Agente de Administración y Cobro deberá informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al mismo.

El Fiduciario podrá ceder los Activos Fideicomitados en mora al Fiduciante, para que éste los reemplace por otros Activos Elegibles, conforme se acuerde en cada Fideicomiso Financiero y siempre que no viole la normativa vigente. En caso de incumplimiento del Fiduciante de las obligaciones de reemplazo de Activos Fideicomitados en mora previstas en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciante será responsable por las obligaciones de pago de los deudores en mora.

#### Artículo 5.4. Custodia de los instrumentos representativos de los Activos Fideicomitados.

Los instrumentos que documenten los Activos Fideicomitados conforme la naturaleza de los mismos, deberán mantenerse en custodia del Fiduciario, o con un Agente de Custodia designado a tal efecto.

Sin perjuicio de lo que se determine en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, los instrumentos que documenten los Activos Fideicomitados deberán ser mantenidos en las instalaciones que el Fiduciario considere adecuadas, y contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas medidas tomadas para la protección de su propia documentación, durante toda la existencia del Fideicomiso. El Agente de Administración y Cobro y el Fiduciante podrán tener acceso a los documentos conforme las pautas que se establezcan en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.



En su caso, el Agente de Custodia deberá informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de las funciones designadas al mismo.

Asimismo, algunos de los Activos Fideicomitados podrán estar instrumentados en documentos digitales y/o electrónicos en bases de datos electrónicas. Dichos documentos también serán conservados por el Fiduciario o por un Agente de Custodia, según sea el caso, debiendo adoptarse todas las medidas de seguridad implementadas para el resto de los instrumentos que documenten Activos Fideicomitados.

Artículo 5.5. Limitación a la facultad de tomar préstamos.

El Fiduciario no podrá solicitar préstamos por cuenta de los Fideicomisos. Cada Contrato Suplementario de Fideicomiso podrá establecer excepciones a tal limitación cuando:

- (i) ello fuera conveniente para el interés de los Tenedores, a fin de cumplir en mejor forma el cronograma de pago de los Servicios;
- (ii) el Flujo de Cobros permita prever su repago en un plazo razonablemente corto, a juicio del Fiduciario, previo dictamen de profesional independiente en la materia;
- (iii) el endeudamiento no supere el diez por ciento (10%) del saldo del Patrimonio Fideicomitado, o el porcentaje mayor o menor que se establezca para cada Fideicomiso en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo; o
- (iv) según lo determine el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso.

El Fiduciante y el Fiduciario están facultados para proveer dicho financiamiento, en condiciones no más gravosas que las de mercado en condiciones similares.

Artículo 5.6. Mantenimiento de la contabilidad y registros.

El Fiduciario llevará un sistema contable de conformidad con las normas vigentes de la Argentina. El Fiduciario identificará y mantendrá registrado por separado los registros correspondientes a cada Fideicomiso.

Artículo 5.7. Gravámenes.

El Fiduciario no constituirá ningún Gravamen sobre todo o parte del Patrimonio Fideicomitado, salvo a los efectos de lo indicado en el Artículo 5.5, o en la medida permitida en particular en cada Fideicomiso.

Artículo 5.8. Fusiones, absorciones y otras transformaciones societarias.

En caso de fusión del Fiduciario, la sociedad constituida por la fusión o la sociedad absorbente asumirá en forma expresa el cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones del Fiduciario bajo este Contrato Marco y los Contratos Suplementarios de Fideicomiso, y sucederá y sustituirá al Fiduciario con el mismo efecto tal como si hubiera sido designada Fiduciario con respecto a los Valores Fiduciarios, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la CNV para desempeñarse como fiduciario.

Artículo 5.9. Remuneración.

El Fiduciario percibirá respecto de cada Fideicomiso el honorario que se establezca en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo. El Fiduciario podrá retener del Patrimonio Fideicomitado aquellas sumas necesarias para el pago de sus honorarios. El Fiduciario tendrá derecho a percibir honorarios desde la firma del Contrato Suplementario de Fideicomiso hasta el pago de la totalidad de los Servicios o hasta que se liquide íntegramente el respectivo Fideicomiso, en el caso que se produzca una causal de disolución anticipada del mismo. Para este último caso, en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo se podrá fijar un honorario especial.

Artículo 5.10. Reembolso de gastos.

En ningún caso el Fiduciario deberá efectuar desembolsos con sus propios fondos a favor de ningún Fideicomiso. En caso de que, por su propia voluntad, decidiera desembolsar fondos propios, el Fiduciario tendrá un derecho de garantía y preferencia sobre los respectivos Patrimonios Fideicomitados y podrá cobrarse de los mismos, siendo reembolsado por el Fiduciante por todos los costos y gastos siempre que sean justificados y estén debidamente documentados incluyendo, sin limitación:

- (i) los costos, gastos, tasas e impuestos por la adquisición, conservación y transferencia del Patrimonio Fideicomitado;



- (ii) los honorarios y desembolsos de los asesores legales que el Fiduciario elija contratar, y que surjan en relación con la preparación, celebración, otorgamiento, administración o modificación de todos los actos relativos al Fideicomiso, o la adquisición, conservación, enajenación o protección del Patrimonio Fideicomitado;
- (iii) los honorarios y desembolsos razonables de los auditores contables que el Fiduciario elija contratar, en relación con la contabilidad del Fideicomiso y los informes que deban presentarse a los Tenedores, CNV, mercados o autoridades administrativas;
- (iv) los costos de recuperación de Activos Fideicomitados, sea por procedimientos judiciales o extrajudiciales;
- (v) los gastos de publicaciones obligatorias, de conformidad con las normas vigentes;
- (vi) los pagos efectuados a las sociedades calificadoras de riesgo que elijan el Organizador y/o el Fiduciante y/o el Fiduciario;
- (vii) los costos de oferta pública, listado y negociación de los Valores Fiduciarios;
- (viii) los costos administrativos por los pagos que deban realizarse a los Tenedores;
- (ix) las comisiones que corresponda pagar a los Agentes; y
- (x) los Impuestos del Fideicomiso.

Las disposiciones de este Artículo continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y de la extinción de las demás disposiciones de este Fideicomiso.

## SECCIÓN VI

### RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. INDEMNIDAD

#### Artículo 6.1. Responsabilidad del Fiduciario.

- (i) El Fiduciario será responsable por su actuación en esta calidad, en caso de haber obrado con dolo o culpa calificada como tal por un laudo arbitral del Tribunal Arbitral o una sentencia judicial firme dictada por tribunal competente, de conformidad con los Artículos 1674 a 1676 del Código Civil y Comercial.
- (ii) Salvo en el caso de dolo o culpa del Fiduciario o de los Agentes por quienes deba responder, calificado como tal por un laudo arbitral del Tribunal Arbitral o una sentencia judicial firme dictada por tribunal competente, los Tenedores no tendrán derecho de reparación alguno contra el Fiduciario ni sus Agentes en caso de falta de pago de los Servicios originada en mora o falta de pago de los Activos Fideicomitados y demás bienes que conformen el Patrimonio Fideicomitado de los Fideicomisos.
- (iii) Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, el Fiduciario no será responsable, salvo culpa o dolo, calificada como tal por sentencia judicial de tribunal competente, o laudo arbitral del Tribunal Arbitral competente, por la exactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías del Fiduciante incluidas en cualquiera de los Contratos Suplementarios de Fideicomiso.
- (iv) En aquellos Fideicomisos en los cuales los Activos Fideicomitados que los integren otorguen derechos políticos, el Fiduciario queda expresamente eximido de ejercer tales derechos en beneficio del Fideicomiso, salvo estipulación en contrario en los respectivos Contratos Suplementarios de Fideicomiso.
- (v) El Fiduciario será responsable con el Patrimonio Fideicomitado y no a título personal por el pago de los Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o Gravámenes sobre los Activos Fideicomitados o por el mantenimiento de éstos.
- (vi) Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario no tendrá obligación alguna a título personal –salvo en el caso de culpa o dolo, calificada como tal por sentencia judicial de tribunal competente o laudo arbitral del Tribunal Arbitral– en lo que respecta a cualquiera de los Activos Fideicomitados que estén en su poder, o bajo su control, los ingresos sobre los Activos Fideicomitados o lo que hace a la conservación de los derechos contra partes anteriores o cualesquiera otros derechos correspondientes a los Activos Fideicomitados, salvo por los deberes de custodia de los Activos Fideicomitados que puedan estar en su poder y no hubiere delegado en un Agente, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente.

#### Artículo 6.2. Indemnidad.



Sin perjuicio de lo establecido por la Sección II del Capítulo VI de la Ley de Mercado de Capitales, el Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes, y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, por todo costo, daño o pérdida, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios legales razonables que cualquier Persona Indemnizable deba pagar o les sean impuestos como resultado de su actuación bajo el presente Contrato Marco y los posteriores Contratos Suplementarios de Fideicomiso, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa y/o de los agentes por quienes deba responder así calificados por laudo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por tribunal competentes. A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado.

Asimismo, en caso de no poder cobrarse del Patrimonio Fideicomitado y de acuerdo a lo que se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, cualquier Persona Indemnizable será indemnizada y mantenida indemne por el Fiduciante respecto de la sumas (incluyendo de manera no taxativa, las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

Artículo 6.3. Acciones contra accionistas, afiliadas y otros.

Este Contrato Marco y cada Contrato Suplementario de Fideicomiso imponen obligaciones en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Tenedor tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad vinculada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a este Contrato Marco o a cualquier Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes, funcionarios y agentes, según se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 6.4. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección VI permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del presente Programa y de los Contratos Suplementarios de Fideicomiso respectivos.

## SECCIÓN VII

### RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

Artículo 7.1. Renuncia.

El Fiduciario podrá, en cualquier momento, mediante notificación a los Tenedores (en la forma prevista en la Sección XIII del presente Contrato Marco), a la CNV y a todo mercado autorizado donde se liste y/o negocie cualquier Valor Fiduciario del correspondiente Fideicomiso, con una anticipación no menor a sesenta (60) días, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas por el presente y bajo los respectivos Contratos Suplementarios de Fideicomiso. La renuncia producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sucesor elegido en la forma prevista más adelante, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. Asimismo el Fiduciario deberá efectuar la publicación pertinente en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

En caso de renuncia del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto (incluyendo sin limitar honorarios de abogados y auditores, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones de ByMA y/o BCR, la CNV y de los mercados autorizados y habilitados por la CNV que fueran exigibles y los aranceles correspondientes, así como todos los gastos generados por la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto), y otros costos razonablemente vinculados serán con cargo al Fideicomiso y no podrá atribuirse responsabilidad alguna al Fiduciario por su renuncia.

Por el contrario, cuando la renuncia del Fiduciario fuera sin expresión de causa, los costos y gastos mencionados en el párrafo anterior serán soportados por el Fiduciario. Salvo lo que se establezca para cada Fideicomiso en particular, constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento del Organizador, o del Fiduciante a sus obligaciones bajo el Fideicomiso respectivo, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones en los términos establecidos en el presente Contrato Marco, conforme fuera determinado por una opinión legal debidamente fundada de asesores legales de reconocido prestigio.

Artículo 7.2. Remoción.



Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1678 del Código Civil y Comercial y salvo que en un Contrato Suplementario se estipule lo contrario, el Fiduciario podrá ser removido por haber incumplido gravemente sus obligaciones bajo un determinado Fideicomiso cuando así lo decidiera la mayoría de Tenedores que tengan o representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación de una Serie o Clase determinada en Asamblea de Tenedores. Asimismo, cada Tenedor podrá requerir en forma individual ante el Tribunal Arbitral la remoción del Fiduciario ante un incumplimiento grave de sus obligaciones. No obstante lo antedicho y luego de removido, el Fiduciario podrá someter a laudo del Tribunal Arbitral la determinación acerca de si hubo o no justa causa para su remoción, a efectos de un eventual resarcimiento. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente.

#### Artículo 7.3. Designación del fiduciario sucesor.

(i) En caso de renuncia del Fiduciario, éste designará su sucesor, con conformidad de la Asamblea de Tenedores, para cuyo caso se requerirá la mayoría prevista en el Artículo 10.2 del presente. En caso de remoción, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de Fiduciario, los Tenedores Mayoritarios deberán designar un fiduciario sucesor, rescindiendo las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor sin necesidad de formalidad alguna, salvo que así lo requieran las leyes aplicables.

(ii) La designación de un fiduciario sucesor requerirá: (a) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, en caso de renuncia; (b) la aceptación del fiduciario sucesor; (c) la notificación a los mercados donde se liste o negocie cualquier Valor Fiduciario del correspondiente Fideicomiso, en los casos que corresponda; y (d) la previa autorización de la CNV.

(iii) En caso de no designarse ningún fiduciario sucesor, el Fiduciario solicitará, o cualquiera de los Tenedores podrá solicitar, al Tribunal Arbitral que sea designado un fiduciario sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Tenedores Mayoritarios conforme al Artículo 10.4. del presente Contrato. Cualquier fiduciario sucesor designado de conformidad a lo dispuesto en el presente inciso, será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sucesor designado por los Tenedores Mayoritarios.

#### Artículo 7.4. Asunción del cargo por el fiduciario sucesor.

El documento escrito que evidencie la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Patrimonios Fideicomitados que correspondan. En caso de que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, podrá solicitar al juez competente que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

#### Artículo 7.5. Calificación del fiduciario sucesor.

El fiduciario sucesor deberá reunir los requisitos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en las Normas de la CNV para actuar como tal.

### SECCIÓN VIII

#### RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

#### Artículo 8.1. Disposiciones de la CNV y mercados.

El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV, los otros organismos regulatorios aplicables y los mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. El Fiduciario deberá cumplimentar con lo dispuesto por el Régimen Informativo Contable dispuesto por las Normas de la CNV en la Sección XV del Capítulo IV del Título V, en los modos que allí se disponga.

En oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso Financiero, el Fiduciario podrá designar con la conformidad del Fiduciante, a los contadores, asesores impositivos y auditores de cada Fideicomiso en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo para prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso Financiero respectivo incluyendo, sin limitar la realización y/o preparación de: la contabilidad mensual en relación con los Activos Fideicomitados, los estados contables, determinar el valor contable de los Valores Fiduciarios, y cualesquiera otros servicios contables relativos al Fideicomiso. El Fiduciario, en los casos que correspondiere, deberá presentar u ordenar a los contadores, a los asesores impositivos y a los auditores, la presentación de los informes o declaraciones necesarios ante la Autoridad Gubernamental correspondiente. En el caso de los asesores impositivos y de los auditores, deberán tratarse de una firma de auditores de reconocido prestigio en el mercado en oportunidad de su designación para actuar como tales en cada Fideicomiso. Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este artículo



serán soportados con el Patrimonio Fideicomitado, según correspondiere, en la oportunidad y del modo dispuestos en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

**Artículo 8.2. Disposiciones del BCRA.**

El Fiduciario dará fiel cumplimiento, en los casos que corresponda de acuerdo a la naturaleza de los Activos Fideicomitados, al régimen de información dispuesto por el BCRA a través de aquellas comunicaciones que fueren aplicables.

**Artículo 8.3. Régimen particular.**

(i) Independientemente de las normas a que hacen referencia los Artículos anteriores y en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le imponen los Artículos 1675 y 1676 del Código Civil y Comercial y normativa reglamentaria de la CNV, el Fiduciario, siempre que hubiese delegado alguna de las funciones que le son inherentes, pondrá a disposición de los Tenedores en el domicilio del Fiduciario con periodicidad mensual en un plazo de diez (10) Días Hábiles de finalizado cada mes, salvo que en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso se estableciera una periodicidad menor y un plazo menor, un informe de gestión del Fideicomiso. Cada período mensual se contará desde la fecha de ejecución de cada Fideicomiso; no obstante lo anterior, el primer informe de gestión podrá corresponder a un período menor a fin de hacerlo coincidir con un mes computado sobre la base de la fecha de ejecución de cada Fideicomiso. El informe de gestión detallará:

- (a) el Flujo de Cobros proveniente de los Activos Fideicomitados que integran el Patrimonio Fideicomitado;
- (b) el estado de cumplimiento de los mismos;
- (c) el monto y composición de las inversiones realizadas con los Fondos Líquidos;
- (d) el monto acumulado en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas;
- (e) el monto acumulado en la Cuenta de Gastos;
- (f) el monto acumulado en la Cuenta del Fondo de Garantía (y toda otra cuenta creada en particular por cada Contrato Suplementario de Fideicomiso);
- (g) los pagos efectuados durante el trimestre con imputación a la Cuenta de Gastos y a la Cuenta del Fondo de Garantía;
- (h) el monto pagado en concepto de Impuestos de los Valores Fiduciarios e Impuestos del Fideicomiso; y
- (i) los Servicios de capital e intereses y distribuciones pagados a los Valores Fiduciarios.

(ii) El Fiduciario podrá optar, además de poner a disposición el informe de gestión en su domicilio, por su publicación en un diario de circulación general o en el órgano informativo del mercado autorizado en que se listen o negocien los Valores Fiduciarios.

(iii) El Fiduciario deberá entregar al Tenedor que la solicite, a su estricto costo de impresión de ésta, toda la información contable que periódicamente presente ante la CNV y demás mercados a los que se encuentre sujeto.

(iv) En caso de corresponder conforme la normativa vigente, el Fiduciario deberá designar para cada Fideicomiso en particular, un Agente de Control y Revisión debiendo asimismo designar a un Agente de Control y Revisión sustituto, de corresponder.

**Artículo 8.4. Al agente de calificación de riesgo.**

En caso de corresponder, el Fiduciario se obliga a suministrar al agente de calificación del Fideicomiso respectivo, un informe mensual detallando la información necesaria sobre el Patrimonio Fideicomitado.

**Artículo 8.5. Conformidad con la rendición de cuentas.**

Por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1676 del Código Civil y Comercial, transcurrido un mes desde la publicación o desde la puesta a disposición del informe de gestión indicado en los artículos anteriores sin que existiera impugnación judicial o extrajudicial (dirigida ésta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Tenedor, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo prueba en contrario.



CUENTAS. PAGOS. IMPUESTOS.  
INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS.

Artículo 9.1. Cuentas.

Para cada Fideicomiso podrán abrirse las siguientes cuentas:

- (i) Cuentas Fiduciarias de Cobranzas: Una o más cuentas fiduciarias abiertas por el Fiduciario en cualquier entidad financiera de primera línea, en la Argentina o en el exterior, en las que se acreditarán todas las sumas de dinero y otros bienes pagaderos al Fideicomiso, o a cobrar por él, de conformidad con este Contrato Marco y los respectivos Contratos Suplementarios de Fideicomiso. Sobre dichas cuentas se debitarán los fondos para el pago de los Servicios y los fondos que deberán acreditarse en la Cuenta de Gastos y en el Fondo de Garantía (la “Cuenta Fiduciaria de Cobranzas”).
- (ii) Cuentas de Gastos: Una o más cuentas fiduciarias abiertas por el Fiduciario en cualquier entidad financiera de primera línea en la Argentina o en el exterior, en las que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de Impuestos del Fideicomiso, honorarios -incluidos los del propio Fiduciario y los Agentes-, gastos y cargas, los Gastos de Colocación, la remuneración razonable de los auditores con respecto a la contabilidad del Fideicomiso, los honorarios de los abogados y de los demás profesionales intervinientes y los gastos derivados de los Informes indicados en la Sección VIII, o los exigidos por las entidades de control, los derechos y aranceles que perciban o pudieran percibir la CNV, y los mercados autorizados y habilitados por la CNV donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, los gastos de publicación de los Informes, Prospectos, Suplementos y avisos impuestos por las normas contractuales, legales y reglamentarias, los honorarios y aranceles por la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios, y los demás gastos que contractualmente estén a cargo de los respectivos Fideicomisos (la “Cuenta de Gastos” y los “Gastos del Fideicomiso”, respectivamente).

El Fiduciario podrá retener e imputar a la Cuenta de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender a cualesquiera de los Gastos del Fideicomiso antes indicados aun cuando no se hayan devengado, pero que el Fiduciario prevea que se devengarán en el futuro. Estas cuentas, como las demás que se establezcan para una mejor administración del Fideicomiso, permanecerán abiertas en todo momento hasta la terminación de cada Fideicomiso.

Artículo 9.2. Otras Cuentas.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en Argentina o en el exterior en cualquier entidad financiera de primera línea, cuando a su criterio la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

Artículo 9.3. Destino de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas.

El Fiduciario destinará los recursos líquidos acreditados en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas al pago de los Servicios cuando sean pagaderos y exigibles, en el orden de prelación que se determine en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, y en función de las Clases de Valores Fiduciarios que se emitan, previa deducción, de corresponder, de las transferencias a; (i) la Cuenta de Gastos; (ii) el Fondo de Garantía; y (iii) a cualquier otra cuenta creada por un Contrato Suplementario de Fideicomiso en particular para una Serie, siendo que el orden de prelación será aquel que especifique cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cualquier remanente existente al término del Fideicomiso tendrá el destino que se indique para cada Fideicomiso.

Artículo 9.4. Fondo de Garantía.

Cada Contrato Suplementario de Fideicomiso podrá contemplar la existencia de un fondo (el “Fondo de Garantía”) o una garantía especial en favor de ciertas Clases de la respectiva Serie, que se especificará en dicho contrato.

Artículo 9.5. Pagos.

Cada pago que deba realizarse a los Tenedores se realizará a través del Fiduciario o del Agente de Pago que eventualmente se designe. Si cualquier pago fuera exigible en una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se extenderá al próximo Día Hábil, sin que los Tenedores tengan derecho a exigir el pago de intereses por los días transcurridos, a menos que se disponga algo en contrario en un Contrato Suplementario de Fideicomiso determinado. El Fiduciario tendrá la obligación de realizar los pagos de Servicios en la medida que existan fondos inmediatamente distribuibles a tal efecto en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas en la fecha en que se tornen exigibles dichos pagos, y siempre que no exista impedimento legal alguno contra dicho pago. La obligación del Fiduciario de realizar los pagos correspondientes a los Valores Fiduciarios se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición de los Tenedores o del Agente de Pago, los fondos correspondientes.

Artículo 9.6. Impuestos.



A menos que se disponga algo en contrario en un Fideicomiso en particular, todos los pagos conforme a los términos de los distintos Fideicomisos se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso y efectuadas las retenciones a cuenta de Impuestos de los Valores Fiduciarios a cargo de los Tenedores que correspondan. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago, deducciones o retenciones en los términos del presente artículo, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores aquel instrumento que evidencie el pago de dichos conceptos ante la Autoridad Recaudadora correspondiente, o copia del mismo.

#### Artículo 9.7. Inversión de Fondos Líquidos.

A menos que se disponga lo contrario en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, los Fondos Líquidos podrán ser invertidos, según lo disponga el Fiduciario, en depósitos en caja de ahorro (si fuera permitido), cuenta corriente o a plazo fijo en entidades financieras, incluido el Fiduciario, en la Argentina o en el exterior, divisas, operaciones de caución y pase bursátil, títulos públicos emitidos por el Estado Nacional y cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos que inviertan principalmente en certificados a plazo fijo, caja de ahorro (si fuera permitido), cuenta corriente o en *money market funds*, incluyendo aquellos en los que el Fiduciario o sus respectivas vinculadas, actúen como fiduciario, agente de custodia o de administración de productos de inversión colectiva, según se establezca en el Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

En todos los casos, los plazos de vencimiento de dichas inversiones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o Gastos del Fideicomiso y/o Impuestos establecido en cada Fideicomiso.

En todos los casos, las inversiones que se efectúen deberán contar con una calificación de riesgo otorgada por un agente de calificación de riesgo para depósitos a corto plazo según la escala aprobada por el BCRA que reúnan como mínimo la mejor calificación asignada a los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación en ese momento, sin perjuicio de que en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso se exija una mayor calificación. Los mismos requisitos sobre calificación de riesgo se aplicarán cuando se efectúen colocaciones en otras entidades financieras o se realicen operaciones garantizadas por valores fiduciarios privados, respecto de las respectivas entidades o los valores fiduciarios objeto de las operaciones. Los depósitos que se realicen en cuentas del Fiduciario deberán ser retribuidos con intereses a tasas no menores a las que el Fiduciario pague al resto de sus clientes por el mismo tipo de inversión. El Fiduciario podrá recibir una comisión de parte de las entidades financieras o instituciones en las cuales invierta los Fondos Líquidos, siempre que ello no genere un perjuicio al Fideicomiso respectivo. Dicha comisión será en beneficio exclusivo del Fiduciario en concepto de remuneración adicional a la prevista en el Artículo 5.9 del presente Contrato.

A los fines del presente Artículo, en caso que dos agencias calificadoras asignen diferentes calificaciones a un mismo producto o entidad, se considerará la más baja.

Las calificaciones deberán corresponder a agentes de calificación de riesgos autorizados por la CNV. Solamente podrán efectuarse inversiones que no afecten la calificación que los Valores Fiduciarios tuvieren vigente en ese momento.

## SECCIÓN X

### MODIFICACIONES. ASAMBLEA DE TENEDORES.

#### Artículo 10.1. Modificaciones sin el consentimiento de los Tenedores.

Con relación a este Contrato Marco, o a los Contratos Suplementarios de Fideicomiso, en cualquier momento el Fiduciario podrá realizar todos los actos necesarios para:

- (i) agregar compromisos, condiciones o disposiciones adicionales que el Fiduciario considere necesarios para la protección de los Tenedores;
- (ii) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato Marco o de los Contratos Suplementarios de Fideicomiso que se celebren bajo el presente que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato Marco y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o
- (iii) modificar o complementar este Contrato Marco y los Contratos Suplementarios de Fideicomiso en la forma que resulte necesaria o apropiada para que queden enmarcados bajo el Código Civil y Comercial, o el que en un futuro lo sustituya o modifique.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores, o en su caso, de todos los Tenedores de la Clase de Valores Fiduciarios de que se trate, alterar los derechos de los mismos sobre los Valores Fiduciarios. Asimismo, se requerirá para estos casos la conformidad de la CNV respecto de las modificaciones introducidas.

#### Artículo 10.2. Modificaciones con el consentimiento de los Tenedores.



## **Bolsa de Comercio de Rosario**

Entidad calificada autorizada por Resolución N° 17.500 de C.N.V.



Solamente con el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios de la Clase de Valores Fiduciarios de que se trate reunidos en Asamblea de Tenedores, el Fiduciario podrá en cualquier momento realizar todos los actos necesarios para agregar, modificar o eliminar cualquier disposición de este Contrato Marco y de los Contratos Suplementarios de Fideicomiso que se celebren en el marco del Programa, que no se encuentre comprendida en el Artículo 10.1. y de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores, o en su caso, de todos los Tenedores de la Clase de Valores Fiduciarios cuyos intereses se vean afectados:

- (i) alterar las condiciones originales y esenciales del Programa, y/o del Contrato Marco;
- (ii) reducir el monto de capital o el interés de cualquier Valor Fiduciario;
- (iii) modificar la fecha de pago de los Servicios;
- (iv) suprimir o modificar las garantías o coberturas constituidas, si tal supresión o modificación tuviera por efecto disminuir el grado de calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios;
- (v) modificar el orden de prelación para el pago de los Servicios establecido para una Clase dentro de una Serie;
- (vi) afectar en forma adversa la facultad que tienen los Tenedores de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos;
- (vii) modificar la definición de Tenedores Mayoritarios o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de Tenedores cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente;
- (viii) modificar la moneda de pago de cualquier Valor Fiduciario; y
- (ix) solicitar el retiro o cancelación de las autorizaciones de oferta pública, listado o negociación de los Valores Fiduciarios, salvo que al mismo tiempo se resolviera la liquidación del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá rehusarse a efectuar las modificaciones requeridas por los Tenedores en caso que las mismas afecten en forma adversa sus derechos, deberes e indemnidades bajo el presente Contrato Marco o bajo los respectivos Contratos Suplementarios de Fideicomiso.

Asimismo, se requerirá para estos casos la conformidad de la CNV respecto de las modificaciones introducidas.

### Artículo 10.3. Vigencia de las modificaciones.

Cualquier modificación realizada a este Contrato Marco o a los Contratos Suplementarios de Fideicomiso respectivos conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación a los Tenedores conforme el procedimiento establecido en la Sección XIII. No obstante, en el caso indicado en el Artículo 10.2, la modificación será oponible a los Tenedores que participaron de la Asamblea de Tenedores, desde la fecha de dicha asamblea.

### Artículo 10.4. Asamblea de Tenedores.

- (i) Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto del capital de una Serie y/o Clase de Valores Fiduciarios en circulación en dicho momento, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores de la Serie y/o Clase que se trate, para tratar cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción.
- (ii) La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud de los Tenedores. La convocatoria a Asamblea de Tenedores deberá ser publicada con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) días consecutivos en el boletín del mercado autorizado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la página web de la CNV (<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/>), así como en las publicaciones que pueda prever cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. La Asamblea de Tenedores podrá realizarse sin publicación cuando se realice en forma autoconvocada y, en éste caso, sus resoluciones se deberán tomar en forma unánime.
- (iii) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario.
- (iv) El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea de Tenedores en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después del horario fijado para la primera.



(v) El quórum será de Tenedores que tengan o representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación de una Serie o Clase determinada. En la segunda convocatoria, la Asamblea de Tenedores se considerará constituida cualquiera sea el número de Tenedores presentes.

(vi) Salvo que un Contrato Suplementario de Fideicomiso establezca algo distinto, por cada Peso, Dólar u otra moneda aplicable de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto, y las resoluciones se adoptarán por Mayoría Absoluta de los votos presentes. A menos que en un Contrato Suplementario de Fideicomiso se prevea lo contrario, a los efectos del voto en Asamblea de Tenedores no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante, excepto para aprobar la gestión o renuncia del Fiduciario o que sean los únicos Tenedores de una Clase o Serie determinada.

(vii) En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984 – con sus modificatorias y complementarias-.

(ix) El texto del acta de Asamblea de Tenedores será publicado en de la Autopista de Información Financiera de la CNV.

#### Artículo 10.5. Prescindencia de Asamblea de Tenedores.

Podrá prescindirse de la Asamblea de Tenedores, a exclusivo criterio del Fiduciario, si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia de dicha asamblea, el Fiduciario obtuviere por medio fehaciente el consentimiento expresado por (i) la unanimidad de Tenedores, o (ii) en tanto no se requiera unanimidad, por la mayoría –según se determine bajo el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso- de Tenedores registrados de Valores Fiduciarios en circulación de la respectiva Serie o de una Clase determinada, en caso de corresponder. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Tenedor registrado al Día Hábil Bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante el Fiduciario o el Agente de Registro de corresponder, una nota que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviera, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere (la “Solicitud de Consentimiento”). Además, con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicar la misma en el boletín del mercado autorizado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, para conocimiento público.

2) Los Tenedores deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la unanimidad de Tenedores o de la mayoría de Tenedores –conforme se determine bajo el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso-, según sea el caso, registrados de Valores Fiduciarios en circulación de la respectiva Serie o de una Clase determinada, en caso de corresponder, a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros del Fiduciario o del Agente de Registro, de corresponder.

En ningún caso se considerará que, en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Tenedores de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por los Tenedores, de conformidad a lo establecido en el Suplemento de Prospecto aplicable.

El Fiduciario deberá poner en conocimiento del agente de calificación de riesgo, de corresponder, las decisiones adoptadas por los Tenedores conforme al presente Artículo.

## SECCIÓN XI

### EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### Artículo 11.1. Liquidación.

Cada uno de los Fideicomisos que se constituyan bajo el presente Contrato Marco se liquidará en los siguientes supuestos:

(i) ante el pago total de los Servicios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso;



- (ii) en el plazo o fecha que se determine en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (iii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del mismo;
- (iv) ante la cancelación de la oferta pública, listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios, a menos que una Asamblea de Tenedores decida lo contrario conforme al Artículo 11.6 del presente;
- (v) cuando una Asamblea de Tenedores en forma unánime así lo determine o cuando el 100% (cien por ciento) de los Tenedores notifiquen por escrito y en forma fehaciente al Fiduciario su voluntad de liquidar el Fideicomiso; y/o
- (vi) ante el transcurso del plazo máximo legal.

**Artículo 11.2. Forma de liquidación.**

En caso de disolución de cualquier Fideicomiso, salvo el supuesto indicado en el inciso (i) del Artículo 11.1, o lo que sobre en particular pueda disponer cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, y una vez agotadas las demás instancias de enajenación de los Activos Fideicomitados se procederá a transferir al Fiduciante del Fideicomiso y/o a terceros la totalidad del Patrimonio Fideicomitado que lo integre, en forma individual, o en bloque. La decisión del Fiduciario será comunicada a los Tenedores con una anticipación no menor a diez (10) días ni mayor de veinte (20) días, en la forma que indica el Artículo 11.5.

La cesión de los Activos Fideicomitados se hará por subasta o licitación privada, al mejor postor, o por cualquier otra forma prevista en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Lo dispuesto en este Artículo será de aplicación al supuesto de disolución indicado en el inciso (i) del Artículo 11.1, en cuanto no hubiere en circulación Valores Fiduciarios que según sus condiciones de emisión tuvieren derecho en todo o en parte al producto de liquidación del Fideicomiso.

**Artículo 11.3. Insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado.**

(i) En caso de que el producido de la cobranza, disposición y liquidación del Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente para pagar en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, dicho producido será distribuido entre los Tenedores en proporción a sus respectivas tenencias, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de subordinación de cada Clase. La titularidad de Valores Fiduciarios correspondientes a un Fideicomiso no confiere ningún derecho sobre el Patrimonio Fideicomitado correspondiente a otro Fideicomiso constituido bajo el Programa.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1695 del Código Civil y Comercial.

**Artículo 11.4. Disposición de los Activos Fideicomitados remanentes.**

En caso de sobredimensionamiento de los Activos Fideicomitados con relación al Patrimonio Fideicomitado y una vez liquidado el Fideicomiso, los Activos Fideicomitados remanentes o su producido serán transferidos al Fiduciante del Fideicomiso, a menos que en los Contratos Suplementarios de Fideicomiso se hubiera previsto expresamente que se transfieran a los Tenedores de Certificados de Participación, al fideicomisario u algún otro beneficiario.

La devolución a que hace referencia el párrafo anterior podrá efectuarse con anterioridad a la liquidación del Fideicomiso siempre que: (i) se hubiesen determinado los pasivos al menos en forma preliminar; y (ii) se hubiesen efectuado las provisiones del caso a fin de atender por ejemplo, sin ser esto limitativo, los gastos de liquidación y posibles contingencias. Reunidos dichos recaudos, el Fiduciario devolverá los Activos Fideicomitados sobredimensionados dentro de los cinco (5) Días Hábiles de efectuada tal determinación, actuando con relación a las provisiones a que hace referencia el apartado (ii) de este párrafo –hasta tanto se efectúe la devolución del remanente, de haberlo- en carácter de depositario de los mismos conforme al artículo 1356 del Código Civil y Comercial y concordantes.

**Artículo 11.5. Notificación de la liquidación anticipada.**

En cualquier caso de liquidación anticipada de un Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante aviso a publicar en la página web de la CNV (<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/>) y en el boletín del mercado autorizado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en diarios de circulación general del país y/o del exterior. La presente notificación no será necesaria cuando la liquidación anticipada sea resuelta mediante Asamblea de Tenedores.



Artículo 11.6. Liquidación de un Fideicomiso por cancelación de la oferta pública, listado y/o negociación.

La cancelación de las autorizaciones para realizar oferta pública, listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios será causa de liquidación del Fideicomiso correspondiente. La liquidación podrá ser evitada si dentro de los sesenta (60) días de quedar firme la resolución respectiva, una Asamblea de Tenedores resolviera continuar con el Fideicomiso, en cuyo caso los Tenedores que no hubieran votado a favor de esa decisión podrán pedir dentro de los quince (15) días de la Asamblea de Tenedores el reembolso del valor de sus Valores Fiduciarios o, de ser mayor, el promedio del precio promedio ponderado diario de cotización en un Mercado Relevante correspondiente a los quince (15) Días Hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea de Tenedores. El pago del valor de reembolso deberá verificarse en el plazo de sesenta (60) días contados, desde el vencimiento del plazo para solicitar dicho reembolso. En sustitución del reembolso el Fiduciante podrá adquirir por el mismo precio los Valores Fiduciarios correspondientes.

Artículo 11.7. Honorarios del Fiduciario por liquidación.

Salvo en los supuestos previstos en el Artículo 11.1 (i) y (ii), el Fiduciario tendrá derecho a percibir un honorario por las tareas de liquidación, el cual se determinará en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Podrá consistir en una suma fija o en un porcentaje de los Activos Fideicomitados a liquidar, pagadera de una sola vez o en forma periódica, conforme se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 11.8. Extinción.

Cada uno de los Fideicomisos que se constituyan bajo el presente Contrato Marco se extinguirá ante la ocurrencia del primero de los siguientes supuestos:

- (i) la culminación de la liquidación del Fideicomiso;
- (ii) la extinción del Patrimonio Fideicomitado; o
- (iii) el vencimiento del término legal.

## SECCIÓN XII

### LEY APLICABLE. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Artículo 12.1. Ley aplicable.

Toda cuestión relacionada con el presente Contrato Marco, los Fideicomisos y con los Valores Fiduciarios se rige por la ley argentina.

Artículo 12.2. Cláusula compromisoria.

Salvo especificación en contrario en un Contrato Suplementario de Fideicomiso, toda controversia que se suscite entre el Fiduciario, los originantes de los Activos Fideicomitados y/o Fiduciante y los Tenedores con relación al presente Contrato Marco, o el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, incluido pero no limitado a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento, rescisión y/o ejecución, y todos los daños y perjuicios resultantes, se resolverá definitivamente por el Tribunal Arbitral conforme el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de acuerdo con la reglamentación y procedimientos vigentes para el arbitraje previsto por el Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral entenderá y resolverá acerca de su competencia y demás excepciones que puedan plantear las partes en el proceso, conforme el alcance del artículo 1654 del Código Civil y Comercial de la Nación. Cualquier decisión o laudo del Tribunal Arbitral será definitivo y vinculante para las partes sujetas al procedimiento arbitral. Las partes renuncian a cualquier derecho a apelar o a solicitar la reconsideración del laudo por cualquier tribunal judicial, excepto los respectivos recursos de aclaratoria y nulidad establecidos en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Las partes acuerdan que el laudo arbitral puede ser ejecutado contra las partes del procedimiento arbitral o sus activos en cualquier lugar en que pudieren encontrarse, y que el laudo arbitral puede ser ejecutado en cualquier tribunal con jurisdicción sobre el mismo.

Sin perjuicio de ello, los Tenedores podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario.

## SECCIÓN XIII

### NOTIFICACIONES

Artículo 13.1. Notificaciones.

**Bolsa de Comercio de Rosario**

Entidad calificada autorizada por Resolución N° 17.500 de C.N.V.



Excepto disposición en otro sentido en un Contrato Suplementario de Fideicomiso, toda notificación u otra comunicación en relación con este Contrato Marco y los Contratos Suplementarios de Fideicomiso cobrará eficacia a partir del Día Hábil siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o vía fax, con confirmación de recepción) y se dirigen:

- (i) al Fiduciario al domicilio consignado a continuación, o al domicilio especial que se determine en un Contrato Suplementario de Fideicomiso determinado;
- (ii) al Fiduciante, domicilio consignado a continuación, o al domicilio especial que se determine en un Contrato Suplementario de Fideicomiso determinado; y
- (iii) a cualquiera de los Tenedores, a través de la publicación en el boletín del mercado autorizado en el cual se listen o negocien los Valores Fiduciarios o, en caso contrario, en un diario de circulación general del país y/o del exterior, según sea el caso y en la página web de la CNV (<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/>). Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha de la última publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.**

Paraguay 777 Piso 9°,  
(2000) Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe  
Tel/Fax: (0341) 5300900  
Dirección electrónica: [ljakimowicz@rosfid.com.ar](mailto:ljakimowicz@rosfid.com.ar)  
At.: Lucas Jakimowicz

**Sistemas Unificados de Créditos Dirigidos S.A.**

Florida N° 439, Piso 2°  
(C1005AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel: 5173-0000  
Fax: 5173-0000 interno 130  
Dirección electrónica: [fabian.portmann@tarjetaplata.com](mailto:fabian.portmann@tarjetaplata.com)  
At.: Fabián Portman

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Rosario el día [ ] del mes de [ ] de 2019, las partes firman 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las partes y el restante para ser presentado ante la CNV, respectivamente.

**FIDUCIANTE****Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.**

Florida N° 439, Piso 2° (C1005AAI)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina  
Teléfono: 5173-0000  
Fax: 5173-0000 Interno 130

**FIDUCIARIO****Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.**

Paraguay 777, Piso 9° (2000)  
Ciudad de Rosario  
Provincia de Santa Fe  
República Argentina  
Teléfono: (0341) 5300900  
Fax: (0341) 5300900

**ORGANIZADOR****First Corporate Finance Advisors S.A.**

25 de Mayo 596 - Piso 20° (C1002ABL)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina  
Teléfono: 5256-5029  
Fax: 4311-6018



**ASESORES LEGALES DEL PROGRAMA**

**Nicholson y Cano S.R.L.**

San Martín 140, Piso 14°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

Teléfono: 4872-1600

Fax: 4872-1774

---

**HECHO RELEVANTE**



**RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**  
**DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

***Punto 1)***

Por unanimidad, se designaron a los Sres.: Néstor Rubén Rozín y Oscar Jaime Gindín para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

***Punto 2)***

Por unanimidad, se aprobó: (a) Emisión de un programa global de emisión de obligaciones negociables bajo el régimen PyME CNV por hasta la suma en todo momento en circulación durante la vigencia del programa de \$ 500.000.000 (pesos quinientos millones) o su equivalente en otras monedas (el "Programa") o aquella suma mayor que las normas de la Comisión Nacional de Valores autoricen en el futuro (el "Programa ON PyME CNV"); (b) Delegar en el directorio de la Sociedad a fin de que éste resuelva efectivizar las emisiones bajo el Programa ON PyME CNV y determine las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa ON PyME CNV, incluida la constitución de garantías de cualquier tipo; (c) Delegar en el directorio para cuando lo estime corresponder solicite en la CNV la baja del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples por hasta \$300.000.000 o su equivalente en otras monedas que actualmente tiene vigente la Sociedad; (d) Autorizar al directorio a que subdelegue en uno o más directores o gerentes las facultades atribuidas en los ítems (c) y (d) anterior, incluida la formulación del Prospecto del Programa ON PyME CNV y de los Suplementos de Prospecto.

**NESTOR RUBEN ROZIN**  
**Presidente**